



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ. 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**YAIRO CRIS PRADA MAGUIÑA**

**ORCID: 0000-0003-1886-6032**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2022**

## **1. TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2022.**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Prada Maguiña, Yairo Cris

ORCID: 0000-0003-1886-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Filial Huaraz- Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,

Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú

### **JURADO**

**RAMOS HERRERA WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

**GUTIERREZ CRUZ MILAGROS ELIZABETH**

ORCID:0000-0002-5365-5313

Miembro

### 3. FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

-----  
Dr. Ramos Herrera Walter  
Presidente  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

-----  
Mgr. Centeno Caffo Manuel Raymundo  
Miembro  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

-----  
Mgr. Gutiérrez Cruz Milagros Elizabeth  
Miembro  
ORCID: 0000-0002-5365-5313

-----  
Villanueva Cavero, Domingo Jesús  
Asesor  
ORCID: 0000-0002-5592-488X

## **DEDICATORIA**

### **A mi Madre y Padre:**

Por su apoyo, dedicación y empeño por ayudarme a ser una persona mejor cada día, así demostrando los valores que aprendí a través del tiempo que fue transmitido desde que tuve el uso de razón.

“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber”. (Albert Einstein).

*Prada Maguiña Yairo Cris.*

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme concedido llegar hasta este punto y haberme dado salud, economía y sabiduría, para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

### **A mis profesores:**

Quiero enunciar mi más sincero agradecimiento a los profesores por su importante aporte y participación activa en el desarrollo de esta tesis, sobre todo tener la suma tolerancia y paciencia en este proceso.

*Prada Maguiña Yairo Cris.*

#### 4. RESUMEN

En la presente investigación se ha tenido por objetivo general analizar la Calidad de Sentencia sobre el proceso de Alimentos. Esto referente al Expediente N°00206-2015-0-0201-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz; lo cual se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado el diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido. Los datos han sido recogidos mediante etapas o fases de acuerdo a los objetivos partiendo de la exploración utilizando la técnica de la observación, el fichaje, el fotocopiado; Los resultados revelan que la sentencia de Primera Instancia materia de análisis, se denota que hubo una debida motivación dando así la lugar a que hubo mucha relación la jurisprudencia y la doctrina, dando así una sentencia a favor del menor alimentista ya que la ley estipula “se debe favorecer al más vulnerable dando así la prioridad correspondiente al menor alimentista como el más afectado en este delicado proceso”, por tal razón se dio un monto razonable a favor del menor alimentista representado por su madre biológica, siendo así que se aplicó la doctrina la cual es una fuente relevante del derecho, de otro lado también se puede advertir que la sentencia se segunda Instancia, igualmente que la primera se ha tomado en cuenta la Doctrina y jurisprudencia, lo cual es el sustento de doctrinario en que se ha basado el juzgador; Así mismo si se citan criterios jurisprudenciales los cuales sustentan el fallo del operador jurídico, de lo que podemos concluir que no existe mayor análisis ni estudio de bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar dichas sentencias, contraviniendo con ello normatividad legal y constitucional, toda vez que toda sentencia debe ser debidamente fundamentada y motivada para que esta surta efecto.

Palabras clave: Alimentos. Calidad, Demanda, Instancia y Motivation.

## ABSTRACT

In the present investigation has been aimed at analyzing overall quality of judgments about food. File No. 00206-2015-0-0201-JP-FC-01 FIRST COURT OF JUSTICE OF PEACE HUARAZ, it is a descriptive level research, qualitative, in such sense we have studied, analyzed and specified qualities and characteristics of our object of study, in order to determine its quality parameters according to both normative and jurisprudential doctrine, for that we have applied the hermeneutic research design using content analysis. Data have been collected through stages or phases according to the objectives based on the scan using the technique of observation, the signing, photocopying, The results show that the lower court decision regarding doctrinal analysis without merit, since warns that the content is the same as it has restricted use of the doctrine as a relevant source of law, on the other hand also be noted that the second instance judgment if it is taken into account which is the doctrine doctrinaire livelihood has been based on the judge, likewise if cited legal precedents which support the legal operator failure, than we can conclude that there is no further analysis or theoretical study and case law to support those judgments, contrary thus legal and constitutional norms, since any judgment must be properly grounded and motivated for this to take effect.

*Keywords: Quality, food, demand, motivation and judgments.*

## 5. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3. FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
4. RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
5. CONTENIDO .....	ix
INDICE DE CUADROS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
1.1. Enunciado del Problema .....	14
1.2. Objetivos de la Investigación .....	14
1.2.1. General.....	14
1.2.2. Específicos.....	14
1.3. Justificación de la Investigación.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	19
2.2.1.1. Jurisdicción .....	19
2.2.1.1.1. Conceptos.....	19
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	20
2.2.1.2. La Competencia.....	23
2.2.1.2.1. Conceptos.....	24
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.1.3. El Proceso.....	26
2.2.1.3.1. Concepto .....	26
2.2.1.3.2. Funciones .....	27
2.2.1.4. El proceso como una garantía constitucional .....	28
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	28
2.2.1.5.1. Nociones.....	28

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	29
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	32
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo .....	33
2.2.1.8. Audiencia en el Proceso de Alimentos.....	34
2.2.1.8.1. Regulación.....	35
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	36
2.2.1.9.1. Nociones.....	36
2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio .....	36
2.2.1.10. La Prueba .....	36
2.2.1.10.1. En Sentido Común .....	37
2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal.....	37
2.2.1.10.3. Concepto de Prueba para el Juez.....	38
2.2.1.10.4. El Objeto de la Prueba.....	39
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la Prueba.....	39
2.2.1.10.6. Valoración y Apreciación de la Prueba.....	40
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.10.7.1. Documentos.....	43
2.2.1.10.7.2. La declaración de Parte .....	45
2.2.1.11. La Sentencia.....	46
2.2.1.11.1. Conceptos.....	46
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	48
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	48
2.2.1.11.4. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.....	48
2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal .....	48
2.2.1.11.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales .....	49
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	49
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	50
2.2.1.11.4.2.3. La Fundamentación de los Hechos.....	51
2.2.1.11.4.2.4. La Fundamentación del Derecho.....	51
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	52
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. ....	53
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	54
2.2.1.12.1. Concepto .....	54
2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	55
2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil .....	56
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	57
2.2.1.13. La Consulta en el Proceso de Alimentos.....	58

2.2.1.13.1. Nociones.....	58
2.2.1.13.2. Regulación de la Consulta en Proceso Judicial en Estudio .....	58
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	58
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	58
2.2.2.1.1. Proceso de Alimentos.....	58
2.2.2.1.1.1. Ubicación del proceso de Alimentos en la rama del derecho.....	58
2.2.2.1.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil .....	59
2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: Proceso de Alimentos. ....	59
2.2.3.1. Los Alimentos .....	59
2.2.3.1.1. Características del Proceso de Alimentos .....	60
2.2.3.1.2. Causales de exoneración de alimentos .....	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	64
III. HIPÓTESIS .....	67
IV. METODOLOGÍA.....	68
V. RESULTADOS .....	86
5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de Resultados .....	137
VI. CONCLUSIONES.....	142
RECOMENDACIONES .....	147
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	148
ANEXOS.....	154
ANEXO 1. Instrumento de Recolección de Datos .....	155
ANEXO 2. Cuadro de Operación de Variable e indicadores.....	160
ANEXO 3. Procedimiento de Recolección, organización, Calificación de datos y Determinación de la variable.....	166
ANEXO 4. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	176
ANEXO 5. Declaración del Compromiso Ético y no Plagio .....	193

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre la prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2022.....	86
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, y sobre la prestación de alimentos hacia el menor alimentista, en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2022.....	89
<b>Cuadro 3:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de prestación de alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.....	103
<b>Cuadro 4:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.....	106
<b>Cuadro 5:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho; en el N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.....	112
<b>Cuadro 6:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.....	129
<b>Cuadro 7:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.....	133
<b>Cuadro 8:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.....	134

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, sobre la materia de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, del proceso de prestación de alimentos, en el Exp. N°00206-2015-0-0201-JP-FC-01 en el cual se buscara el análisis de la emisión de la sentencia respecto a los jueces, siendo lo que busca el derecho, la paz social y llegando a la verdad, dando la prioridad en este caso hacía un vulnerable (menor), en lo cual así se restituya la justicia, seguirá siendo la sociedad el más vulnerable, se resaltar que el poder judicial en su ley orgánica N° 017-93-JUS, en la primera sección de los principios generales en el “Art. 1, Potestad exclusiva de administrar justicia”, este es de carácter representativo hacia la sociedad y a los más vulnerables, por ejemplo en el caso de alimentos, tiene la facultad de ayudar al menor, en donde la justicia llegue en el momento más oportuno.

En el Perú, en el código civil artículo 472°, se aplica de manera general, así como en el código de los niños y adolescentes los cual refiere que “los menores necesitan el apoyo económico y moral hasta los dieciocho años de los padres responsables, también se considera dar alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post – parto”.

De igual forma, en la enciclopedia OMEBA, menciona que todo “aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

Cabe recalcar que en la declaración de los derechos humanos, el cual fue suscrito y proclamado en París el 10 de diciembre de 1948, mediante la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución “N° 13282 del 15 de diciembre de 1959”, por lo cual establece en su artículo 3 que, “Todo Individuo Tiene Derecho a la Vida, a la Libertad y a la Seguridad de su Persona”, así mismo el artículo 25°, inciso 1: señala que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

En consecuencia, la prestación Alimentaria, no solo corresponde al padre sino a la madre, siendo este establecido en el código civil, del estado peruano, el cual es algo indispensable en la vida del ser humano, siendo así que solo no dar alimentos por parte de los padres hacia los menores, esto va a estar facultado a los abuelos y demás descendientes, todo

conforme al código civil Art. 475 “Prelación de obligados a prestar alimentos”, de igual forma en la ley y con la ayuda del Ministerio Público (fiscalía de turno), este está encargado de remitir al poder judicial las copias y/o piezas por omisión a la asistencia familiar acerca de la liquidación que está pendiente y que no ha sido cancelada en su debido momento, dándose así una investigación por tal delito, hasta la cancelación y liquidación correspondiente a los meses que el denunciado(a) no ha cumplido con pasar alimentos a su hijo.

### **1.1. Enunciado del Problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01 del distrito judicial de Ancash - 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **1.2. Objetivos de la Investigación**

#### **1.2.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. -2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **1.2.2. Específicos**

##### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1.4.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.4.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.4.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

##### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

1.4.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.4.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.4.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.3. Justificación de la Investigación**

Esta propuesta de investigación se justifica, en base a que la sociedad y/o pueblo exige que haya justicia oportuna, respecto a la tanta delincuencia, corrupción y otros factores que son causales para esta irreversibilidad de valores anti éticos, siendo así que las autoridades correspondientes tiene que hacer frente a los hechos que ameritan que se maneje el orden jurídico y social lo cual ara tal hecho se tiene que aplicar los valores, y con lo cual así se pueda desplazar una mejor administración de justicia, mas sustentada e implementada.

Por tal motivo los efectos que generen este trabajo de investigación, talvez no sea para poder cambiar total el sistema, pero se podrá dar a conocer las deficiencias que se tiene en la actualidad y si ya está siendo superado o arreglado, por lo que los resultados serán para la toma de decisiones, este en modificar los planes de trabajo, siendo de gran ayuda para la función jurisdiccional, lo fundamental es contribuir a la mejora de nuestro país sobre la deficiencia en los juzgados, y así dar un aporte necesario y de suma importancia.

Se determinar y analizar la relación que existe entre la relación jurídica y la aplicabilidad en la prestación de alimentos. Desde las primeras legislaciones que tuvo el Perú se margino a este grupo social, ocasionando problemas psicológicos en su desarrollo psicosocial. La sociedad atraviesa por distintos fenómenos que provocan alteraciones entre los miembros que lo integran uno de los problemas es la prestación alimenticia ya sea de forma voluntaria o impuesto por una autoridad jurisdiccionalmente.

Es necesaria la investigación acerca del tema, ya que, al existir suficiente información doctrinal respecto al tema, este no se ha realizado la difusión necesaria sobre el tema, trayendo como consecuencia familias abandonadas en especial los niños al no tener una figura paterna por lo que los menores son los más afectados, que por desconocimiento no reclaman sus derechos.

Por tal razón, se tratará de analizar a profundidad el tema materia de investigación y así dar una conclusión acertada, por la cual se pueda dar una opinión diferente respecto a la

calidad de sentencias emitidas por el ente encargado de la administración de justicia a cargo de sus autoridades competentes para dicha emisión de sentencias con calidad.

El presente proceso de investigación está basado en concientizar a los jueces, para que produzcan resoluciones de buena calidad, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; la ética profesional; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

A pesar de las reformas existen muchos deudores alimentarios que quieren seguir evadiendo su deber humano que es la pensión alimenticia.

La presente investigación tiene como objeto determinar la situación jurídica de la pensión alimenticia y si las sentencias se adecuan a los referentes teóricos y normativos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

El autor Peruano Javier Díaz Revorio (2013), en su libro “La interpretación Constitucional de la Ley”, investigó la interpretación de las sentencias del Tribunal Constitucional, donde enfatiza que es frecuente encontrar, en la fundamentación de las sentencias constitucionales recaídas en todo tipo de procesos, la determinación de cuál ha de ser el sentido o interpretación de una norma con rango de ley, de acuerdo con la Constitución.

Tal sentido la interpretación se basa en aplicar los principios y más a profundidad las costumbres de cada estado, este como se han ido formando a partir de tener nuestra legislación, lo cual corresponde la interpretación de la ley en principio a los jueces y tribunales integrantes del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, como “supremo intérprete de la Constitución”, ya que esta interpretación de la ley de conformidad con la norma fundamental parece una consecuencia difícilmente separable de la propia interpretación constitucional. Por ende, se busca de que se ha llegado al punto sobre llamar “sentencias interpretativas y jurisprudencias relevantes”, y que el propio Tribunal Constitucional ha definido como aquellas que “rechazan una demanda de inconstitucionalidad o, lo que es lo mismo, declaran la constitucionalidad de un precepto impugnado en la medida en que se interprete en el sentido que el Tribunal Constitucional considera adecuado a la Constitución ya que la constitución es nuestra base de un estado, lo cual para dicha interpretación tiene que cumplir con los parámetros establecidos para que sea y se considere adecuados.

La sociedad desde tiempos antiguos, se practicaba la solidaridad y el respeto, siendo así el pilar de una sociedad donde se pueda sostener, por lo que los padres siempre se encargaban de la crianza y educación de sus hijos, y por ende se entiende que al pasar el tiempo y los padres se vuelvan ancianos y los hijos en adultos estos cuidaran recíprocamente como ellos en un momento se les atendió de manera factible y adecuada.

González, J. (2015), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias,

y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Lo cual nos deja un amplio razonamiento al saber que como señala el autor chileno, nos da a conocer que una sentencia en primera instancia debe de estar bien fundamentada en todos sus extremos posibles siendo así que cuando se quiera elevar a segunda instancia sea revocada, y así no genere problemas respecto a una población que busca la justicia y la paz social.

Don Juan Colombo con respecto a “La sana crítica exige la fundamentación de las sentencias”, sostiene que el Juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez “pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás”.

VON WRIGHT (2005) creador de la lógica deóntica, reflexiona sobre el empleo de los cuantificadores “alguno”, “ninguno” y “todos”; reflexionando análogamente la existencia de las modalidades “posible”, “imposible” y “necesario”; lo que lo hace deducir conceptos jurídicos deónticos, lo cual se la lógica es un amplio conocimiento para poder analizar dicha calidad de sentencia y saber si se cumplió con los debidos parámetros establecidos de acuerdo a ley, cabe resaltar que la lógica jurídica es “el instrumento de la

ciencia jurídica, es el método jurídico, perfecciona el criterio de verdad sin el cual no puede alcanzarse la justicia”.

Respecto al ámbito Nacional peruano, queda resaltar que cuando se incumple en abonar dicha asignación de alimentos, esta emitida por el juzgado de turno, mediante una resolución, llega a incumplir lo cual, al momento de incumplir con dicha resolución, el ministerio publico encargado con el juez, formalizaran una carpeta fiscal, lo cual lo tipificaran por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) lo cual es sancionado con tres años de prisión. Esta pena es efectiva cuando la persona denunciada (varón o mujer) incumple reiteradamente con el pago de esta obligación, es decir cuando al pasar más tres meses ha incumplido en abonar dicha asignación alimenticia, pasara por un proceso primero vía ministerio publico si es que llega a pagar, lo si no llegara se aplicara dicha sanción, así mismo se debe de tener en cuenta que el estado está facultado de dar la prioridad al más agraviado de esta situación y más aún si se trata de un menor alimentista representado por su madre o padre.

Este es el caso del ciudadano peruano que radica en Madrid (España), William Huertas Ramírez. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia solicitó su captura a nivel internacional por no pagar la pensión por alimentos a la madre de sus hijos y será extraditado. Ésta le inició un proceso penal por OAF, debido a que Huertas dejó de abonar la mensualidad; esto nos lleva a tener en cuenta que estos procesos de alimentos lo que prima es el menor de edad ya que no tiene culpa del suceso que se presenten en el transcurso de su crecimiento ya que va necesitar alimentos (vestido, educación, salud y otros).

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Conforme a Carrión (2000) la doctrina procesal, ha establecido que la acción, en un ámbito procesal, es el poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención, a fin de que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada, asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

Lo cual lleva a que dicha persona tiene que cumplir con su obligación no solo como denunciado, si más aún que es el padre biológico de dicho menor alimentista, y lo cual necesita de un cuidado especial no solo económico sino también moral.

Al respecto la jurisprudencia señala:

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho (Tribunal Constitucional, 2293-2003-AA/TC).

En los sistemas jurídicos es una categoría generalizada, el cual solo se puede denominar al acto de poder administrar justicia, que solamente esta atribuida al Estado; ya que la justicia esta abolida por mano propia. A cargo del Estado la jurisdicción se materializa, siendo los jueces los cuales, en un acto razonable, deciden acerca de un asunto o caso judicializado determinado, siendo este de su respectivo conocimiento.

Por tanto, se puede afirmar que los jueces tienen que estar más preparados e implementados, ya que son los únicos encargados de hacer prevalecer la justicia ante la sociedad y no poder corromper, y dejar de lado la moral y la ética profesional como funcionarios y autoridades de dar sentencias justas y no inocuas.

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Espinosa Saldaña, Eloy (2013), respecto a las Características de la jurisdicción, refiere que las características son:

- a. Es Autónoma: Su concepto es único y netamente procesal ya que este no depende de otra definición es así que se distingue entre lo que es la jurisdicción, poder, competencia y función.
- b. Tiene Exclusividad: La jurisdicción es solamente de los jueces. Como también solo se concede la jurisdicción a los jueces mas no a otros funcionarios, de estos se puede y debe exigir su única función, el de juzgar.

- c. Es Independiente: Se refiere a que, a la hora de administrar justicia, en casos únicos no dependerán de otros órganos. Esto lo podemos encontrar en el artículo 172° inciso tercero de la Constitución; solo cuando es juzgador a la hora de ejecutar la jurisdicción no depende de otras jurisdicciones u órganos.
- d. Es de forma Pública: La jurisdicción tiene carácter público ya que el juzgador en el momento de que administre justicia afecte en consecuencia a la sociedad en el que se genere para la misma un control social, es aquí donde se afirma que tiene un carácter privado.
- e. Es Única: La jurisdicción será única por lo cual no se va a admitir ninguna calificación ni división y si se introducen se calificará como competencia.

Según Bautista (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (p.25)

De igual forma Bautista (2006) sostiene que:

A. En el principio de la Cosa Juzgada. En este principio se aplica el impedimento de revivir el conflicto de las partes en el mismo proceso. Consecuentemente, tendrá como efecto de cosa juzgada la sentencia, ya que este obtendrá fuerza de forma obligatoria, no siendo posible actuar contra esta misma con ningún medio de impugnación, ya que los términos para que se pueda interponer este recurso caducaron.

Este tiene como requisitos:

- a. Que el proceso culminado se haya dado entre las mismas partes. Es por esto que no existe cosa juzgada, cuando dos personas diferentes deben y están obligadas a un acreedor, este solo dará un juicio contra uno de ellos.
- b. Que sea del mismo hecho. Si en el asunto sometido a jurisdicción de los hechos es distinto, no existirá nada judicialmente establecido para el segundo.
- c. Que sea de la misma acción. Cuando se trate del mismo hecho y las mismas partes, aunque la acción que se utiliza es diferente y compatible esto con la previa puede proceder al juicio sin la existencia de un precedente de cosa juzgada.

B. En el principio de la pluralidad de instancia. Es muy fundamental esta garantía, ya que es recogida por la Constitución Peruana, como por la legislación internacional en la que el Perú es parte.

Se evidencia en este principio situaciones en las que las decisiones judiciales no van a resolver las expectativas de los que acuden a los órganos jurisdiccionales, las que buscan el reconocimiento de sus derechos, es donde se habilita la vía plural, por la cual el interesado puede cuestionar un auto o una sentencia en el propio organismo que administra justicia.

C. En el principio de Derecho a la defensa. En este fundamental derecho en el ordenamiento jurídico, se va a proteger una parte esencial del debido proceso. En este principio, en el juicio las partes tienen la fáctica y jurídica posibilidad de ser citadas, escuchadas y vencidas por pruebas evidentes y eficientes, de esta manera queda garantizado el derecho a la defensa.

D. En el principio de motivación en el escrito de las resoluciones judiciales. Será con frecuencia encontrar, sentencias que no se puedan entender, esto será porque no se expone de forma clara los hechos en la materia de juzgamiento, o porque no se da la evaluación de su incidencia en el fallo final en los órganos jurisdiccionales.

Para Zumaeta Muñoz (2008) la jurisdicción tiene los siguientes elementos:

1. NOTIO: “Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. (...), Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no” (p.85)

Este va a ser la facultad del juez en que conozca las cuestiones y acciones que se planteen. Es esta facultad en la que el juez tiene que conocer si es competente, si en el proceso las partes tienen capacidad para ello y los sufridos medios de prueba.

2. VOCATIO: “Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas” (p.86)

Esta es la facultad que tiene para que se pueda ordenar la comparecencia de las partes que están litigando o incluso de terceros.

3. COERTIO: “Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes” (p.86).

4. JIUDICIUM: Esta trata de tener el poder de resolver con la facultad de sentenciar. “Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada” (p.87).

5. EJECUTIO: Esta es la facultad en la que se puede cumplir firmes resoluciones. “Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución”. (p.88)

#### **2.2.1.2. La Competencia**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture,2014).

Lo cual se estaría diciendo que la competencia que tiene cada juzgador es una manera de como representar la justicia, siendo así que cualquier juez no puede salir de su competencia que se le está constituido, siendo motivo que dicha jurisdicción tiene preceptos de materia, cuantía, grado, turno, territorio siendo un orden práctico y así poder facilitar una mejor orientación al juez respecto a sus dictámenes de una sentencia plasmada en una resolución emitida.

La competencia de los órganos jurisdiccionales en el Perú, están regidas por el principio de legalidad, esta dispuesta en la Ley Orgánica del Poder judicial como en distintos ordenamientos que tienen carácter procesal. Conforme a la (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53)

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Según el Art. 9º del Código Procesal Civil (1993) “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”. Es decir, se va a considerar la naturaleza del derecho subjetivo con la demanda, que constituye la pretensión, y la normatividad aplicable al caso concreto.

La competencia es determinada por cada juez, no puede ser delegada; esta disposición se genera de un principio constitucional que establece dicha indelegabilidad de la competencia. No obstante, ello se faculta al juzgador encargar a otra autoridad judicial para que efectúe ciertas actuaciones judiciales las mismas que por encontrarse fuera de su ámbito jurisdiccional le sean físicamente imposible realizar. En estos casos el Juez comisionara la realización de cualquier actuación mediante exhortos dirigidos a un órgano jurisdiccional de igual o mayor jerarquía, así como los cónsules; en virtud de lo establecido por los artículos 151 y siguientes del C.P.C.

Lo que respecta en el Perú según la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Art. 53 “los órganos jurisdiccionales se rigen por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”

Lo cual respecto a la competencia nos indica que es de suma importancia quien es competente o que juez, lo que cada juez está especializada en tu materia laboral, y así no se genere ningún desentendimiento por parte de su juzgado a cargo, lo cual es fácil de comprender que la práctica llega a ser una distribución de facultades al administrar justicia, quiere decir que es la dosificación de la jurisdicción, dicho esto por Ley, constituyéndose como un mecanismo que garantiza los derechos del justiciable, estos mucho antes de comenzar un proceso judicial saben el órgano jurisdiccional a quien se formula la protección de una pretensión.

### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

#### **a. Competencia por razón de la materia.**

Se determina la competencia teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo pretendido en la demanda, es necesario resaltar que la competencia por razón de la materia tiene mucha relación con la especialización de los jueces, por tal razón se atribuye la competencia a los órganos jurisdiccionales civiles en los casos establecidos por ley (art. 5º y 9 del C.P.C) es de destacar que los juzgados de familia serán competentes y encargados de los asuntos relativos al “código de los niños y adolescentes” y sobre

derecho de familia (Resolución administrativa N°025-96-CME-PJ, del 10 de enero de 1996, y la resolución administrativa N° 28-96-P—CSJL del 20 de febrero de 1996)

b. Competencia por razón de la cuantía

Esta es la cuantificación en un asunto o el conflicto de intereses en las que se puede fijar una competencia, esta abarcada en un determinado lado de la cuantía y en el mismo procedimiento, es aquí donde se debe concretamente sustanciar el caso.

c. Competencia funcional o razón de grado

Se denomina por la relación entre la jerarquía o el nivel de distintos organismos jurisdiccionales, ya que existe en la primera instancia juzgados que son especializados en forma civil, salas civiles o mixtas en la corte superior de la segunda instancia, y las salas civiles de la corte suprema que con fines exclusivamente al estudio de sus respectivos procesos, el primer grado. “Al segundo de ellos, se le asigna el segundo conocimiento del asunto, correspondiéndole la revisión de aquello que ha sido resuelto por él a quo y su confirmación, revocación o anulación dependiendo de si encuentra o no errada la resolución del a quo y, de ser el caso, la determinación del tipo de error en el que se incurre. Así, por ejemplo, si un proceso se lleva ante el Juez de Paz los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones expedidas por él, serán de conocimiento del Juez Especializado en lo Civil”.

d. Competencia por razón del territorio.

En esta competencia se debe de considerar el territorio donde se realiza la competencia, una jurisdiccional función y con dominio de la persona que esta demandada, “es la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona o donde está ubicada la cosa o se ha producido un hecho evento. Siendo así su función jurisdiccional el titular de la decisión”.

Tal motivo, se debe precisar la competencia por razón de territorio no es tan rígida como la competencia por razón de la materia, siendo esto motivo que el juez encargado tiene que resolver de acuerdo a sus atribuciones legales y basándose en tu competencia.

Nuestro Código Procesal Civil (1993), precisa una serie de reglas generales para fijar la competencia territorial tratándose de personas naturales. Así tenemos:

Cuando se demanda una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario. Si el demandado domicilio en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos, asimismo si carece de domicilio o éste es desconocido, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante, a elección de este último en efecto si domicilia en el extranjero, es competente el Juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país (...) (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 14°).

e. Competencia facultativa.

Los criterios enunciados anteriormente no son necesariamente excluyentes, pues si bien la regla general en materia de competencia por razón del territorio es el fórum rei, la ley otorga en algunos casos la posibilidad para que el demandante demande ante un Juez distinto al del lugar del domicilio del demandado, el que se encuentra igualmente se encuentra habilitado (es competente) para conocer el proceso. Los casos de competencia facultativa se encuentran expresamente previstos en el artículo 24 del Código Procesal Civil.

f. Competencia por razón del turno.

Esta competencia se refiere más al criterio propio del juzgado, lo cual tiene que verse en el turno de trabajo entre los diferentes tribunales, de esta manera, el poder judicial determina los criterios respecto a donde se asignaran los procesos diversos con los cuales los jueces garantizaran el ordenamiento jurídico en su respectiva judicatura.

### **2.2.1.3. El Proceso**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Según Huertas citando a Romo (2008) El proceso “(...), puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

Asimismo, Couture (2014) menciona que el proceso judicial es la continuación o serie de distintos actos que se van a desenvolver de forma progresiva, su objetivo es la resolución mediante juicio de la autoridad, sometido a su decisión.

Por estas razones se plantean dichos autores se puede deducir que los procesos judiciales son de carácter esencial tal motivo que los jueces deben saber dicha materia para poder

resolver según sus alegaciones, poniendo también así su propio criterio ético como profesional y también ver a la parte más afectada de dicho proceso que se lleva a cabo.

#### **2.2.1.3.2. Funciones**

a. Interés social e interés individual en el proceso.

Respecto a los procesos llevados a cabo, nos dice los autores que su “su existencia solo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometidos a un órgano jurisdiccional”, lo que se refiere que el proceso tiene que ser nuevo y con los debidos elementos probatorios para hacer admitida la demanda incoada.

Sabemos que los procesos llevados a cabo son de interés público y privado, tal motivo público porque la sociedad se siente afectada, al momento de hacer la demanda de prestación de alimentos, la sociedad es completamente visto en como resolverá el juez y si será justo al momento de aplicar la sentencia a favor del menor, así mismo privado porque no es de menester que le va favorecer al propio demandante que presente su debida demanda o denuncia y este alcanzo la justicia correspondiente.

Cabe resaltar que el referente proceso llevado a cabo por el juez de turno, se tienden a saciar al individuo distintas aspiraciones igual como la de la sociedad como esta se verá afectado ya que le menor alimentista haciendo referencia del proceso de alimentos, sabemos que es un proceso más común en la actualidad por tal concepto, por ende, se da seguridad a que existe un orden en un instrumento idóneo para que se de razón cuando se debe o se de justicia cuando se haga falta.

b. Respecto en el sentido de la función pública.

Es un medio idóneo, este para que se asegure la continuidad del derecho; la cual a través de este filtro el derecho se materializa se plasma, siendo así un derecho en todo extremo posible de acuerdo a ley, su fin es social, ya que socializara en cómo se emitió dicha sentencia y si se actuó con los parámetros de acuerdo a ley, lo cual será conmoción ver que si se aplicó el debido proceso en dicho proceso.

El proceso se lleva con las partes en conflicto y el Estado como será el encargado de asegurar la justicia y saber la verdad, para ambos, esto será representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema jurídico dentro del marco legal a sus atribuciones, lo cual quedara que los ciudadanos acuden al

Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia fundada en todo extremo.

#### **2.2.1.4. El proceso como una garantía constitucional**

Respecto a la constitución se debe tener en claro que es el pilar de un estado, este como va estar constituido y más aún es la carta magna, de un estado y/o pueblo, por lo que cabe resaltar que con la constitución establece los derechos y deberes de cada persona para como convivir con la sociedad, ya que “Todo acto que se realice trae consecuencias”, por este motivo se estableció que una constitución nunca debe contravenir contra la norma, hace mención Hans Kelsen, que en su pirámide como punto primordial pone a la constitución en primer tema respecto a cada país.

Se resaltaré que en un momento se propuso los derechos humanos internacionalmente, lo cual hasta la actualidad ha sido valorada e integrada la mayoría de los países lo cual se pondrá como ejemplo lo que la persona humana tiene como derecho intangible, según la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 en donde sus textos disponen que:

En el Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”, y en el Art. 10° “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Lo cual resalta que un estado, está en la facultad de brindar a los ciudadanos de dicho estado una mejor calidad de vida, segura, estable y de justicia social, siendo que no solo se lleve a dar o dictar normas, estas necesitan ser plasmadas en la vida común de cada ciudadano, siendo así que dará más prevalencia ya que el derecho tiene que ser materializado, lo cual se permitirá que así no se genere meneos interés a una justicia estable.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.1. Nociones**

Según Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de

situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

Se tiene que tener en cuenta como primer punto el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho primordial y fundamental de cualquier persona, asimismo esto traiga consigo la imparcialidad y la justicia ante un juzgado severo ante cualquier irregularidad, debe tener en mención que es de carácter procesal ya que este se va a encontrar formada por un conjunto de esenciales derechos que impiden los derechos y libertades de los individuos con más primacía, respecto ante una justicia limpia y justa, así que si cualquiera de las partes se sienta afectada por un acto que no se ha cumplido este podrá iniciar y/o pedir amparándose al principio del debido proceso que se actué de nuevo haciendo valer sus derecho como persona natural.

Lo cual una justicia lenta y poco oportuna es una justicia sin derecho alguno, ya que no se llevó en los plazos establecidos de ley, hasta se puede deducir que puede prescribir dicha pena, o fugar dicho denunciado, lo cual se tiene que actuar de acuerdo a lo establecido en ley.

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Conforme a Ticona (2004). El debido proceso será en general un proceso jurisdiccional particularmente al proceso penal, proceso agrario, laboral, civil e incluso al proceso administrativo; de igual forma, aunque no exista criterios que sean uniformes respecto a los procesos administrativos, o sin la existencia de criterios uniformes respecto a los elementos. Las posiciones pueden indicar que para que un proceso sea debidamente calificado se requiere que este proporcione de forma razonable al individuo la posibilidad de que exponga las razones a su defensa, en la que se explique las razones y se espere una sentencia la cual será fundada en derecho. Por esto es fundamental que la persona sea notificada de forma debida al principio de alguna pretensión, en la cual se puede afectar intereses jurídicos, en la que se resulta trascendente la existencia de un sistema de notificación que satisfaga tal requisito.

Siendo lo cual que se impartirá la debida legalidad, aplicando este principio fundamental no se quedara sin una debida tutela jurídica, siendo que las partes no serán vulneras sus derechos como parte, asimismo se tiene que tener en cuenta que este principio es uno de los fundamentales en la administración de justicia que impartirá el magistrado, respecto

a que el juez al momento de llevarse el proceso no haya irregularidades si más aun una mejor defensa por ambas partes en cuanto se quiere llegar a la verdad justa.

Los elementos del debido proceso formal en el presente trabajo que se consideran son:

a. La independiente, responsable y competente intervención de un Juez.

Esto se da cuando se pueda reivindicar y defender todas las libertades en un proceso; siempre que se encuentre un juez, que sea responsable, que sea capaz e independiente.

En el Perú está debidamente reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

Es importante tener en cuenta que un juez es independiente cuando actúa a margen de cualquier tipo de intromisión o influencia, aun con la presión de distintos poderes públicos, individuos o grupos. El juez debe de ser responsable, ya que sus actuaciones deben de tener un gran nivel de responsabilidad y si este llega a actuar de forma arbitraria puede obtener responsabilidades penales, civiles o arbitrarias.

De la misma manera, el Juez va a tener competencia en la medida de ejercer la función jurisdiccional en la forma que se establezca en la constitución y leyes, conforme a las reglas de la competencia lo cual está dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b. Emplazamiento válido.

Se debe de materializar conforme a lo dispuesto en la Constitución Comentada por Chaname (2009) el cual refiere a que el derecho a la defensa consecuentemente se debe de ejercer si no existe emplazamiento valido. En la norma procesal el sistema legal debe de asegurar a los justiciables que pueden tomar conocimiento de su causa.

De esa forma las notificaciones en cualquier forma indicada en la ley, debe de dar cabida al ejercicio del derecho a una defensa, si se imiten estos parámetros, implicaría que se anule un acto procesal, es necesario que el Juez declare a efectos que se salvaguarde la validez de un proceso.

c. Derecho de ser oído o derecho a una audiencia.

No concluye la garantía con un valido emplazamiento; quiere decir que no va a ser suficiente la comunicación de los justiciables, sino que se debe de posibilitar al menos

una oportunidad de ser escuchados. Así los jueves tomaran conocimiento de las razones que se expongan ante ellos, este siendo de forma verbal o escrita.

En resumen, nadie debe de ser condenado sin que previamente sea escuchado o al menos se le haya dado la posibilidad objetiva y concreta de que se exponga sus razones.

d. Derecho de tener una oportunidad probatoria.

Esto se da porque en los medios probatorios se realiza convicción judicial en el que se determina el contenido de la sentencia; de forma en la que se prive este derecho a un justiciable implicando que se afecte el debido proceso.

En igualdad a las pruebas las normas en un proceso van a regular la idoneidad y la oportunidad en los medios probatorios. El fundamental criterio es que sirva toda prueba para que se esclarezca hechos que son discutidos y que permiten formar convicción en el cual se puede obtener una sentencia de forma justa.

e. Derecho de defensa y asistencia del letrado.

Este es un derecho en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), este forma parte de un debido proceso; quiere decir que tiene asistencia y defensa por un letrado, este es un derecho a ser informado sobre la acusación o sobre la pretensión formulada, también del uso del idioma, la duración y publicidad de esta entre otros.

Esto concuerda con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: el cual establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

f. Derecho a que se efectuó una resolución fundada en derecho, tiene que ser congruente, motivada y razonable.

Este está previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece que “como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Así también tenemos el “Texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial”, de la sección primera principios generales, lo cual en el artículo 1°. La potestad exclusiva de

administrar justicia, art. 2° autonomía e independencia del poder judicial, art. 3° objeto de la ley y el art. 4° carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia y entre otros.

Por estos considerandos con la constitución y la ley orgánica del poder judicial, trata de regular la administración de justicia, dando así un mejor y amplio conocimiento respecto a cómo se va a laborar y hacer velar los derechos de cada ciudadano si este ha sido vulnerado sea por otra persona natural o jurídica, siendo así el responsable de buscar la verdad, justicia y la paz social, para regular la conducta de la persona humana.

Esto quiere decir que, en el Poder Judicial en relación al ejecutivo y legislativo, será el único órgano a lo cual se le exige la motivación de los actos. Esto promueve a que los jueces pueden ser independientes; aunque estarán sometidos a las leyes y la constitución.

Entonces la motivación exige a que la sentencia debe de contener una valoración y un juicio, en el cual el Juez expone fundamentos y razones jurídicos y facticos concorde a las decisiones de la controversia. La inexistencia de motivación implicara un gran exceso de las facultades del juzgador, con abuso o arbitrio del poder.

g. Derecho a la instancia plural y al control Constitucional del proceso

Como nos dice Ticona (2004). La pluralidad de instancias es la intervención de un revisor órgano, que no se adaptara para todas las resoluciones como los autos, decretos o sentencias, sino que se aplicara la doble instancia en los procesos con los autos o para las sentencias, esto puede darse en dos instancias en el recurso de apelación. Este ejercicio estará regulado por normas procesales.

Lo que nos lleva a saber que cada instancia es un proceso de materia de conflicto, siendo así que tiene que ser bien fundamentada dicho escrito de apelación, para que este así llega a la última ratio que es la casación con una resolución se sentencia inapelable.

#### **2.2.1.6. El Proceso Civil**

Rodríguez (2000) sostiene:

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las

partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (P. 19).

Respecto al citado autor que hace referencia todo proceso tiene su etapa, lo cual tiene que indicar su nombre, y así mismo el tema discutir, siendo así que toda sentencia tiene el tema de cosa juzgado algo que ya ha sido llevado y no se podrá iniciar de nuevo este siempre que se tenga una sentencia.

#### **2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo**

Conforme a Tantaleán (2016) el proceso sumarísimo es “acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso” (p.336)

Contreras (2014) clasifica al proceso sumarísimo de la siguiente Forma:

Hay quienes consideran a los procesos sumarísimo como de simples reducciones de plazos y formas procesales, y se oponen contundentemente al juicio ordinario, así tenemos por ejemplo a: Piero Calamandrei, Vicente Caravantes, Santiago López, Moreno y también los peruanos de la talla de Remigio Pino Carpio y Mario Alzamora Valdez.

De otro lado también hay quienes sostienen que los procesos sumarios son de cognición incompleta, y ello debido a las alegaciones limitadas que presenta, entre quienes sostienen ello tenemos a: Víctor Fairen Guillen, Leonardo Prieto Castro, Juan Montero Aroca, entre otros

Así mismo tenemos a quienes definen a los procesos sumarios como un producto de la indeterminación procesal. Al respecto el profesor italiano Andrea Proto, afirma que este tipo de procesos son aquellos los cuales el legislador no ha normado de forma clara y expresa su procedimiento, más bien lo ha dejado al criterio del juzgador la formación del íter procesal, todo ello de acuerdo a lo que se exija el caso materia de la Litis. Es preciso señalar que esta indeterminación al cual se hace referencia tiene lugar en Italia.

Benjamín Gutiérrez Pérez da su definición sobre los procesos sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por ello se

acepta la composición parcial del litigio, ya que el juicio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza.

Lo cual en los citados autores, mencionas que los procesos sumarísimos son los más accesibles y rápidos, ya que estos proceso tienen una ciertas limitaciones y hace su efectividad más oportuna y rápida.

a. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo

b. Alimentos

c. Separación convencional y divorcio ulterior

d. Interdicción

e. Desalojo

f. Interdicto

g. Exoneración de alimentos

h. La exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo

Según Hinostroza (2012) “El trámite del proceso sumarísimo es como sigue: una vez presentada la demanda, el juez califica, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del código procesal civil (que versan sobre la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda, en ese orden), respectivamente (art, 551- primer párr. C.P.C.)” (p.21).

Lo cual su admisibilidad tiene que el señor juez, tener en cuenta los referentes artículos del código procesal civil, siendo así que al no haber ningún vicio o error, será declarado procedente de forma y fondo, pero este puede ser subsanado si es solo observado de forma ya que se le dará un plazo oportuno no menor de tres días para que esta proceda.

#### **2.2.1.8. Audiencia en el Proceso de Alimentos**

Las procesales audiencias vienen de verbo “audire” lo cual significa acto de escuchar de un tribunal o un juez a las partes, para que así pueda decir sobre las controversias y causas existentes. Se tiene por finalidad propiciar el acuerdo de las partes en la materia de la controversia.

“El acuerdo puede ser total o parcial en la audiencia, estando presentes las partes o sus apoderados con facultades especiales o los representantes legales con la autorización

correspondiente, el Juez procederá a escuchar las razones de los presentes, de esta manera podrá conocer la pretensión y su disposición. Antes en un Proceso de Conocimiento existías tres audiencias”.

Lo cual ejemplo diremos el proceso sobre prestaciones de alimentos, se llevara a cabo en primer lugar, la conciliación es decir si ambas partes están de acuerdo con el monto de asignación anticipada, lo cual al no estar de acuerdo de ambas partes, se dejara constancia de lo llevado, es decir de lo que no se llegó a conciliar, por dicho concepto el juez dictara respecto a las pruebas anexadas y haciendo prevalecer el derecho del menor, sobre todo aplicando el principio de proporcionalidad de ambos padres como progenitores, fijara una sentencia de alimentos que será abonada cada mes y la cual así se estaría concluyendo en parte.

La Ley N° 29057 del 29 -06 -07, menciona que:

“Se eliminó la Audiencia de Saneamiento y se dispuso que el mismo se haga por Auto. El Decreto. Legislativo 1070° del 28/06/08 Elimina la Conciliación Intra Procesal y establece que sólo hay la conciliación en adelante solo será extrajudicial ante los Centros de Conciliación autorizados, con lo cual se elimina también la Conciliación Extrajudicial ante Juzgados de Paz. Como consecuencia de este cambio se Elimina La Audiencia De Conciliación dentro del proceso, salvo que las partes lo pidan”.

Por lo que la conciliación respecto al proceso de alimentos, no se llevara afuera ya que prima el derecho del menor como fundamental y cual se debe resolver lo más antes posible.

#### **2.2.1.8.1. Regulación**

Se encuentra regulado:

En el código Civil Artículo 468 el cual menciona que “Expedido el auto que declara saneado el proceso el Juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria”.

Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En la audiencia única del proceso dado en el Exp N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, se fijaron los siguientes puntos controvertidos.

a) Determinar la relación familiar existente entre el demandado y la menor hija alimentista  
C. M. S. R.

- b) Determinar las necesidades de carácter alimentario de la menor alimentista C. M. S. R.
- c) Determinar la capacidad económica del demandado C. G. C.
- d) Determinar si el demandado tiene obligaciones similares con terceras personas.
- e) Determinar si la demandante es casada y/o conviviente de ser el caso determinar si le corresponde una pensión de alimentos.

### **2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil**

#### **2.2.1.9.1. Nociones**

En el marco normativo en el artículo 471 del Código de Procesal Civil “los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda”.

También se dirá que los puntos controvertidos se desarrollarán dentro de la audiencia única conforme a lo establecido en el art. 171 del Código del Niño y Adolescente.

“Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”. Esto ha sido corroborado con las pruebas anexadas sobre las necesidades del menor afronta en la actualidad y por tal motivo se invoca dicha demanda.

Gozaínson (2005) nos menciona que “los hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra” (p.63). De igual forma los autores Niceto Alcalá y Zamora señalan que “sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles” (p.123).

#### **2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio**

El punto de controversia en el proceso de alimentos siendo un proceso sumarísimo fue seguido en el Expediente N°00206-2015-0-0201-JP-FC-01, del distrito judicial de Ancash-2016.

#### **2.2.1.10. La Prueba**

Hernández (2006), señala que "La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los

acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal" (p. 33).

Esto nos dice que no solo será empleado en el método del derecho sino en más amplios derechos diferentes, cabe resaltar que una prueba es esencial para saber una verdad o algo que no tenga explicación, y lo que se pretende es saber lo esencial.

Así como nos dice Rivera (2011) la prueba es “una afirmación. Por ejemplo, si alguien dice que estaba en tal lugar «x» el día «z», y lo prueba con testigos, su resultado es una afirmación del juicio: estaba en el lugar «x» el día «z». Pero puede suceder que la contraparte diga: no estaba en el sitio «x», porque se hallaba en el sitio «u»; y lo prueba mediante testigos y otros instrumentos, el resultado es una afirmación de su juicio” (p.29)

#### **2.2.1.10.1. En Sentido Común**

Según Couture (2014) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p.220)

En el citado autor, nos dice que la prueba es relevante para el esclarecimiento de un hecho, siendo esto un mecanismo que ayudara a que un proceso sea más seguro y rápido, con cual el juez a cargo va tener que actuar respecto a cómo se tomara la prueba presentado por las partes y que así mismo se podrá realizar de oficio por parte el juez si lo ve conveniente.

De lo citado, se puede afirmar de manera efectiva, que la prueba es un valor preponderante lo cual va a corresponder a aclarar el tema de controversia, siendo así para llegar a la verdad y la justicia de ambas partes equitativamente; lo cual llevara a dar un mejor conocimiento y convencimiento de los hechos materia de conflicto, y así dar una afirmación correcta para dar un veredicto por parte del juzgador.

#### **2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal**

En opinión de Couture (2014) “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”. (p.222)

Siguiendo con lo respectivo en autor, Carnelutti y Bentham quienes consideran que las fuentes de la prueba son los hechos percibidos por el juez y que le sirven de deducción del hecho que se va a probar; y la sostenida por Guasp, quien ve tales fuentes en las

operaciones mentales de donde se obtiene la convicción judicial que se distinguen en percepción y deducción. La doctrina más autorizada en Latinoamérica, entre las que destaca el famoso autor Deivis Hechandia; está de acuerdo con la primera concepción, pues como dice el autor mencionado las operaciones mentales de que habla GUASP sirven para saber cómo se obtiene la prueba, pero no de dónde se obtiene, y que la fuente de esta consiste en lo segundo y no en lo primero.

Respecto a estos autores señalados, se puede mencionar que la prueba va depender como sea presentada, ya que la carga de la prueba corresponde al juez, en el ámbito penal la prueba no tiene que estar contaminada, para que sea tomada en cuenta pero también se dirá que una prueba presentada puede reabrir casos que talvez han sido archivados transitoriamente, por lo que una prueba tiene que tener un origen limpio, sino se hablaría de un tema que varios juristas hasta el día de hoy se debate “el fruto del árbol prohibido en materia de derecho”.

Para el autor Couture (2014) “Los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida, el objeto de la prueba, la carga de la prueba, el procedimiento probatorio y por último la valoración de la prueba, (...) La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación” (p.p. 225;226)

### **2.2.1.10.3. Concepto de Prueba para el Juez**

Según Rodríguez (2000) “El Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p.56)

Lo que el citado autor hace mención es sobre lo que significara la actuación de la prueba en el proceso que se trata, lo cual esta prueba tendrá como efecto dictar la sentencia, lo cual se tenga por así llegado a una justicia más clara y precisa.

El juez, cuando analiza las pruebas, estas tienen que tener correlación con los hechos dados por las partes, y así no se genere controversias, ya que este análisis tendrá como resultado una sentencia más acertada.

Su finalidad de la prueba presentada, será de convencer sobre la existencia o la verdad del hecho al juzgador, lo cual constituye como objeto de controversia de un derecho. Mientras le interese al Juez el resultado, en cuanto a un proceso probatorio se debe atender conforme a lo dispuesto a la ley procesal, le importa a las partes la medida que sea de sus intereses y a su necesidad de probar, y así se pueda tomar en cuenta que con tal hecho expuesto se llegue a una conclusión más favorable.

#### **2.2.1.10.4. El Objeto de la Prueba**

Rodríguez (2000), precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho” (p.56)

Tal sentido, nos hace referencia que la prueba debe ser presentada por el demandante que presente su demanda, con la cual este así pueda llegar a tener una sentencia firme a su favor, los medios de prueba o medios de convicción son para dar un mejor resultado, los hechos que se prueben deben de ser de la siguiente manera:

- Controvertidos
- Sustanciales
- Pertinentes.

El entendimiento del Juez debe de ser certero este para poder conocer más a profundidad, es por eso que la ley, conforme al principio de economía procesal, expone para casos concretos, así el juez como persona pueda llegar a saber más la verdad y dar un veredicto acertado.

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la Prueba**

La Real Academia de la Lengua Española (2015), define al termino Cargar a “imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

Rodríguez (2000) expone que “la palabra cargano tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación”.

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, A. H. M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa que “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos

hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

Entonces podemos mencionar que la carga de la prueba será accionar de forma voluntaria al proceso para que se de algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho, o que ha sido vulnerado y tal motivo para corroborar se necesitara los suficientes medios probatorios para asegurar su derecho.

Cajas (2011) Precisa que “El concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado” (p.65)

Conforme a Hinostroza (2012) “Este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...)” (p.25) de igual forma nos dice que “De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llega a demostrar la actuación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean in idóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (p.26)

En el art. 196 del C.P.C, en cual establece “Salvo su disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, por tal motivo uno siempre tiene que probar lo que señala en su demanda, este así tenga más credibilidad y sea favorable para la parte que lo invoco.

Cajas (2011) citando al expediente N° 1555-95-Lima, Alberto M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, precisa que “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

#### **2.2.1.10.6. Valoración y Apreciación de la Prueba**

Por su parte Hinostroza (2000) precisa que, “la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un

medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas” (p.35), de igual forma menciona que “A pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil” (p.36).

Siguiendo a Rodríguez (2000) “Los Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas: En el sistema de la tarifa legal, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso” (p.68). de igual forma menciona que “El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley” (p.70).

En opinión de Taruffo (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (p.85)

Por lo que los citados autores señalan que la prueba es lo referente que se atribuirá al hecho materia de controversia.

Rodríguez (2000) menciona que “El sistema de valoración judicial es el sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto” (p.95). Si “el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (p.96)

Lo cual el citado autor nos deja a entender que el juez tiene que ser una persona capaz de entender la materia en discusión, siendo asimismo que debe de tener los aspectos de la siguiente manera: la decisión sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental, lo cual llevara a una mejor calidad de sentencia.

Para Taruffo (2002) “en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en

mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba” (p.100)

Lo que le citado autor hace referencia, que la prueba legal o lícita, tiene que ser materia que el juez tenga en consideración y no ampararse a otro mecanismo, lo cual así estando la prueba lícita será mejor interpretación para el magistrado.

- *Operaciones mentales en la valoración de la prueba.*

De acuerdo al autor Rodríguez (2000):

a. El conocimiento de la valoración y apreciación en los medios de prueba.

El conocimiento, es conjunto de percepciones que el juez y/o magistrado a través de su profesión y por estar en el cargo de emitir sentencias, tiene la facultad de poder actuar con conocimiento respecto a los procesos que se le presenten en dicho suceso, lo cuales tendrá que determinar la valorización de los medios probatorios para que este tenga un esclarecimiento de los hechos más exactos y precisos.

La preparación y el conocimiento del juez es sumamente necesario para que se pueda obtener el valor en un medio probatorio, este sea cosa u objeto que es ofrecido como prueba. Sin la existencia de un conocimiento previo no se puede llegar a la esencia de un medio de prueba.

b. La razonada apreciación del Juez.

Este se dará de manera razonada, los cuales los medios de prueba presentados ante el juzgado serán de manera relevante para demostrar la correlación de los hechos con las pruebas, y así el juez como persona, pueda entender de qué manera sucedieron y este como se ha llevado a cabo.

Para poder valorar, los medios probatorios, se empleará las facultades que le da la base a la doctrina, la ley, jurisprudencia y costumbre; y así este no se genere en el proceso alguna objeción por parte de ambos como partes del proceso.

Lo que importara es el lógico orden que tendrá un carácter formal, aplicándose también a sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, en donde se apreciaran objetos, personas, documentos y peritos, lo cual llevaran a que el juez no es tan conocedor de todas materias, sino delegara para que de oficio se actué.

Esto será para que el juez tenga una determinación más oportuna y justa, respecto a los hechos materia de juicio.

- *La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.*

Como se viene repitiendo, las pruebas tiene que ser valoradas en un ámbito de que el juez tendrá que recurrir, a los exámenes del testimonio, la confesión, dictámenes de peritos y documentos y entre otros, por todos estos motivos cada prueba tiene su procedimiento, como sabemos para saber la realidad de las personas en su condición económica, el asistente social hoy en día se encarga de verificar que todo como alega sea cierto, lo que nos lleva es imposible de prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

- *Las pruebas y la sentencia.*

Como se sabe la sentencia es un medio que emitirá el juez propiamente a sus atribuciones, siendo motivo que las pruebas tengan toda la relación presentada en juicio oral, así como lo que se pidió en la presente demanda o denuncia incoada por parte del demandante o denunciado hacia el demandado o investigado, lo cual en ambas partes del derecho sea penal o civil, serán cuestionadas por cómo se emite una sentencia, siendo materia de controversia y así concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

###### **A. CONCEPTO**

También conocidos como pruebas instrumentales, siendo escritos los cuales tienen como objetivo servir para que se acredite un hecho, estos pueden ser privados o públicos, manifestándose en cuadros, dibujos, radiografías, entre otros.

Siendo esto posible para un más entendimiento para el juez, y así probar algo que se afirma, no solo basándose en palabras sino más bien en todo tipo que uno pueda hacer constatar que sucedió el hecho.

Asimismo, Plácido (2014) cita que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido, (...), Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

El citado autor hace referencia, que los medios de prueba van hacer todo lo relacionado al hecho que las partes quieren hacer llegar al juez para que este mediante los aspectos relacionados al derecho, pueda sacar sus propias conclusiones y emitir una sentencia correcta.

## B. CLASES DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

*Son públicos:*

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

*Son privados:*

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

## C. DOCUMENTOS ACTUADOS EN EL PROCESO

(Listas todos los documentos actuados en el proceso, sin indicar quién los presentó, y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente)

1. partida de nacimiento y copia de D.N.I.
2. Boleta de pagos sobre el menor de sus necesidades.
3. Partida de nacimiento del menor.
4. Declaración Jurada.

#### **2.2.1.10.7.2. La declaración de Parte**

##### **A. CONCEPTO**

Hinostroza (2012) menciona que “Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad”. (p.54)

El citado autor, nos relata que en este sentido de la declaración de parte, viene hacer una manifestación que dará lugar a un lugar a una prueba que será añadido al proceso para dar más veracidad respecto a los hechos ocasionados o materia de controversia, por lo que una manifestación de cualquiera de las partes a raíz de sus testigos será oportuno para una justicia segura.

Es importante tomar en cuenta que el juez puede solicitar aclaraciones y formular preguntas para obtener respuestas. El juez realiza el interrogatorio, siendo este de pedido de parte o por oficio; este va a rechazar las preguntas que sean ambiguas, impertinentes u oscuras.

Se toma en cuenta que va a ser personal la declaración de parte se forma excepcional, donde el juez va a permitir la declaración del apoderado, solo si el medio probatorio no pierde la finalidad.

##### **B. REGULACIÓN**

Esta se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro Código Procesal Civil.

En el Art. 121 en la parte final del código procesal civil, se establece que “la sentencia emitida con el acto mediante el cual el juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios explicando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso en el que fue dictado”.

#### *CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES:*

##### **Decretos:**

Estas impulsan el avance en un proceso, donde se dispone actos procesales de trámite simple. Tiene por característica ser simple y breve ya que carece de motivación.

Según el artículo 121° del Código Procesal Civil “Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas”

##### **Autos:**

Estas pueden

Son resoluciones que pueden sobresaltar cuestiones del procedimiento o de fondo que emergen en un proceso, este es indispensable en la resolución de una sentencia, estando así en condiciones de emitir, es importante tener en cuenta que pueden ser de 3 tipos.

- Provisional: Se dan al momento de la ejecución de forma momentánea y provisional que estará sujeto a modificaciones o transformaciones en una sentencia.
- Preparatorio: Se dan en la realización del camino en un proceso para la ejecución de algunos actos.
- Definitivo: Estas tratan de decisiones que impidan o paralicen la continuación en un juicio.

El plazo para expresarlo será en 5 días hábiles contados en el proceso desde la primera fecha expedida en su resolución, salvo que se disponga de forma distinta.

#### **2.2.1.11. La Sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Para Chávez Marmanillo, J. (2014) en su Diccionario Consultores, señala que “la sentencia es la resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o

recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo” (p.68). Deben de estar firmadas por los magistrados o el juez, de igual forma deben de ser dictados a voz viva donde expresamente el legislador prevea el proceso aplicable.

Definición jurisprudencial: “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, A.H. M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

Tal sentido el autor, señala que una resolución judicial, es emitido por el poder judicial, a cargo del juez de turno, así dando detalles de cómo se viene realizando dicho proceso.

Guzmán (2013) menciona que “La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas” (p.65)

Lo que la sentencia, un acto que pone fin a un proceso, siendo así que las partes tiene que acatar a dicha sentencia en lo que se determinó, en caso de incumplimiento se deberá de dar otra figura que podrá tomar en decisión el magistrado.

Según Couture (2014) “La sentencia es aquella resolución o acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales, mediante el cual estos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. (p.120)

Los cuales pueden ser apelables si la ley lo faculta.

Cabe resaltar como último punto referente a la citada autora Leyva Cinthia (2014) refiere que “El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación” (p.85) de igual forma menciona que “La solicitud será resuelta con citación al obligado. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de Asignación Anticipada”(p.86).

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Cajas (2011) nos menciona que “La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”. (p.96)

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

En el artículo 122 del Código Procesal Civil “la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”

En la práctica se identifica la sentencia con una inicial palabra a cada parte:

VISTOS: Esta está en la parte expositiva donde se plantea el estado de un proceso, siendo el objetivo principal dilucidar el problema.

CONSIDERANDO: Esta se da en la parte considerativa, aquí se analiza la resolución del problema.

SE RESUELVE: Esta se da en la parte resolutive donde el juez toma una decisión, conforme al caso.

#### **2.2.1.11.4. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal**

Respecto a este punto tan importante, sobre este principio, se debe tener en cuenta como primer punto la congruencia o que es ser congruente, en el diccionario OMEBA, detalla que significa coherencia o relación; por tal sentido el juez al aplicar el principio de congruencia procesal, se detalla que tiene que resolver el tema materia de la pretensión que se exige, y ni saliendo del parámetro o haciendo más.

Tener en cuenta que el sistema de administración de justicia por parte de estado, se provee que el juez dicte resoluciones judiciales que sean firmes y con arreglos a la ley, estas deben de resolver únicamente todos los puntos controvertidos, de forma clara y precisa, para el entendimiento de lo que decide y manda.

Para Cajas (2011) “El principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior)”. (p.112)

Lo que nos cita dicho autor, es que tiene que allanarse de acuerdo a la pretensión y no puede salir de dicho parámetro, siendo que sino el acto procesal será nulo, o de una subsanación, esto que en cierta manera el juez incurra en error por desconocimiento o por dolo.

Castillo (2005) citando inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales menciona que “Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable”. (p.56)

El citado autor, señala que cada etapa del proceso es un punto que el juez tiene que tener cuenta, y basarse al tema materia de conflicto.

#### **2.2.1.11.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales**

##### **2.2.1.11.4.2.1. Concepto**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2014), comprende:

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner

de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (p.120)

Respecto a este primer párrafo, refiere que el acto procesal realizado, se debe dar en una manera apropiada el motivo de las resoluciones basándose en acuerdo a las leyes regidas y no a las que han caducado o están derogadas.

Segundo, para explicar una resolución es fundamental que se justifique racionalmente, quiere decir que debe ser una conclusión fijada en primer momento la materia en controversia, después las partes en qué modo se han manifestado, lo cual las resoluciones ya establecidas los puntos, se dará distintas inferencias que sean formalmente correctas, los cuales serán productos de las reglas lógicas y los principios, las cuales deben ser aplicadas ya que una resolución motiva será motivo que el proceso se está siguiendo de acuerdo a los parámetros establecidos por ley y el que juez a cargo está haciendo respetar..

Este principio, respecto a la debida motivación, es un derecho de los jueces como un deber fundamental de los órganos jurisdiccionales para llegar a una sentencia firme, dando la debida importancia tanto que la doctrina lo considere como un elemento del debido proceso, por lo cual no se vulnera algún derecho de fondo o de forma para asegurar el proceso en un sentido más recto de acuerdo a la ley, situación que se llega a extender no solo a las resoluciones judiciales, sino a las administrativas y arbitrales también.

Debe de ser completa la motivación, quiere decir que se deben de motivar las directas e indirectas opciones, que pueden ser parciales o totales, llegando a inclinarse al fiel de la balanza en la decisión final de un lado hacia otro.

Debe de ser suficiente la motivación. Sin la exigencia constante de la anterior la “completitud”, respondiendo a un criterio cuantitativo, motivándose todas las acciones, la “suficiencia” en un criterio cualitativo, las opciones deben de estar suficientemente justificadas.

Por último, debe de tener congruencia, es decir relación con la pretensión que se indica en dicha demanda o denuncia, a lo que se tiene que llegar a tratar o saber.

#### **2.2.1.11.4.2. Funciones de la motivación.**

Como se puede saber, la justicia tiene que ser para ambas partes aplicando el debido proceso, así mismo dándole la oportuna a ambas partes en demostrar su inocencia respecto a los casos materia de discusión, siendo esto que el juez encargado tiene que

ceñirse netamente en fundamentar su fallo, esto basándose en apreciaciones fácticas y jurídicas es decir aplicando la ley y la realidad respecto a los hechos, siendo así que en esta etapa tiene que aplicar el principio de imparcialidad e impugnación privada sea cual el proceso o materia de controversia.

El juez no tiene obligación de darle razón al pretendiente, pero si esta obligado a indicar las razones de su posible sin razón. Es fundamental esta experiencia, ya que se basa el fallo de las apreciaciones jurídicas y fácticas; siendo una garantía para la prestación de justicia, esencialmente en dos principios: la de impugnación e imparcialidad privada.

El principio de imparcialidad se trata de ser justo con ambas partes en el sentido no darle la razón a la parte supuestamente más agraviada, siendo así esta aplicada por el juez, permitirá comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

Cabe resaltar que la motivación de las resoluciones, el cual si la parte no se siente bien por dicho fallo emitido por el juzgador, puede este impugnarlo y subir a segunda instancia o a sala que sería la última ratio lo cual permitiría a un mejor derecho a la defensa si es que se ha vulnerado algún derecho o se siente inconforme se aplicaría dicho elemento.

El deber del juzgador es de emitir resoluciones motivadas, siendo así una garantía contra la arbitrariedad, ya que se suministra a las partes una constancia de sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.11.4.2.3. La Fundamentación de los Hechos.**

Para Taruffo (2002) “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos” (p.125)

Lo cual nos deja claro que el juez tiene un parámetro específico de cómo resolver dicha controversia en tal etapa, ya que sabemos bien que de todo lo actuado en el presente proceso se emitirá un fallo por parte del juez.

#### **2.2.1.11.4.2.4. La Fundamentación del Derecho**

Los fundamentos de derecho y de hecho en las resoluciones judiciales no aparecen en compartimientos separados y estancos, los cuales deben de estar sistemáticamente ordenados.

La calificación jurídica no es un caso aislado, en la manera de que esta se inicia de forma cronológica luego de que se fije un material fáctico, ya que no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho sino todo lo contrario, cotejando y contrastando, fijando la consecuencia de su decisión.

Como se contrasta, el derecho, este que se encuentra comprendido las normas aplicadas a la pretensión que se pedirá, deben de tener relación con los hechos manifestados y así con las pruebas presentadas; por lo que estos van a ser jurídicamente relevantes para el juez, así podemos como parte tener la certeza de que se aplicado bien el derecho, para poder fundamentar dicha demanda y así el juez sea el que tenga la capacidad de poder deducir dicha controversia materia de conflicto.

#### **2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Se comprende:

##### *A. La motivación debe de expresarse*

Para Igartúa (2013). “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (p.86)

##### *B. La motivación debe de ser clara*

Igartúa (2013) comprende que, “se refiere más a que la motivación que fue el impulso, debe de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambigua o imprecisa”. (p.87)

##### *C. La motivación debe de respetar las máximas de experiencia*

Igartúa (2013) menciona que, “esto más detalla que son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Es decir, la realidad que se tiene como persona al ser propio”. (p.88)

Nos dice entonces que estas son reglas de vida y cultura que son hechas por inducción, donde se observa hechos anteriores que vana ser materia de juzgamiento, no guardan ningún tipo de vínculo en controversia, aunque si se puede sacar puntos de apoyo del

hecho investigado, esto como hemos sido formado de qué manera y como los valores vendrán a tallar un aspecto fundamental de nuestra vida como humanos y así generar la socialización.

Esto será manera de que le juez entre en razón y a raíz de su experiencia pueda dar un fallo más motivado y de manera directa con pocos vacíos o divagaciones entre las leyes

#### **2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Arenas López & Ramírez (2015), menciona que:

##### **A. La motivación como una justificación interna.**

Lo que se debe exigir es la motivación que nos dé un armazón de argumentos racionales en la resolución judicial.

Bejerano (2014) nos menciona que “en la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)” (p.96)

Cuando son aceptadas las premisas por el juez y las partes, será suficiente que se justifique de forma interna, aunque comúnmente la gente no se querrela, tampoco se denuncia para buscar que el juez decida, si ya esta dada la norma y probado el hecho, de concluye que el resultado debe de ser absuelto o condenado.

Las controversias en las que se enfrentan los ciudadanos se refieren a si la norma es aplicable, ya que estos disienten conforme al artículo aplicable o su significado, o en tal caso si el hecho fue probado o no, consecuentemente sea jurídica el resultado.

En la anterior descripción se muestra varios desacuerdos de los justiciables los cuales giran en distintas premisas. Es por eso que la motivación carga con la justificación de distintas premisas que condujeron a la decisión, queriendo decir a una interna justificación.

##### **B. La motivación como la justificación externa.**

Bejarano (2014) menciona que “cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio” (p.105)

a. La motivación tiene que ser congruente.

Se debe de emplear una justificación de forma adecuada para las premisas que deben de ser justificadas, pues no hay razón de la misma forma otra opción a favor de alguna interpretación de alguna norma legal, donde se considera como opción o no tal hecho. Aunque la motivación debe de ser de forma congruente con la justificación de la decisión, es lógico inferir que debe de serlo consigo mismo, de forma que sea recíproco y compatible con los argumentos que componen la motivación.

b. La motivación debe ser completa.

Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c. La motivación debe ser suficiente.

Para Bejarano (2014) “No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)” (p.108).

No se responde a distintas interrogantes. Es suficiencia contextual, ejemplificando no sería necesario que se justifique las premisas en las que se basan el sentido común, generalmente aceptados en cánones de razones, en una reconocida autoridad, o tendencialmente reconocidos de forma válida en el cultural ambiente donde se sitúa la decisión o se desestima a donde este se dirige; sin embargo, la justificación es necesaria cuando la premisa en una decisión no es de forma obvia, o se aleja del sentido común o de distintas indicaciones de reconocidas autoridades como de los cánones de verosimilitud o razonabilidad.

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

Según Ticona (2004) “es un instrumento procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior,

realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (p.120)

Siendo así que, los medios impugnatorios son para las partes que no se sienten satisfechas o sientan que el juez no ha actuado de acuerdo a los fundamentos esenciales de como la ley específica. El reciente examen de la resolución dada, es fundamental el elemento de los medios impugnatorios y su esencia.

En el “Código Procesal Civil” Cusi (2004) nos señala que “los recursos impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”. (p.145)

Al final se entiende que este recurso es un derecho propio de un tercero o una parte legitimada agraviada. Este es inconcebible que un juez pueda apelar la sentencia que fue emitida. Estos recursos exclusivamente atacan las resoluciones. En la extensión, se puede dar de forma total o parcial en una resolución.

Estos recursos explican el agravio.

Los recursos se fundamentan el agravio. El origen del agravio se da en el error o vicio. Estos errores pueden ser:

- Error in judicando “(atañe al quebrantamiento de las normas sustantivas o materiales)”
- Error in procedendo “(atañe a las normas procesales o adjetivas)”

En el recurso los efectos tienen una limitada extensión, no se puede anular estos actos procesales ya que no se encuentran viciados.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios**

Chaname (2009) menciona que “el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos” (p.54) de igual forma menciona que “por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por

esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (p.55)

### **2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

Respecto a las normas procesales, son en primer lugar remedios y los recursos los cuales diremos de la siguiente manera:

#### *- Los remedios*

Se formula por el agraviado, poniendo el contenido de las resoluciones, su oposición y otros remedios se interponen en casos establecidos en el CPC.

#### *- Los recursos*

Se formula por el que se agraviado por una resolución o por alguna parte de ella, para que en un examen se pueda subsanar el error o vicio aleado.

El que plantea la impugnación debe de estar fundamentado, donde se precisa el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna, lo cual así no sea declarado infundado, ya que esto también acarrea gasto procesal y más dilataciones respecto al proceso.

Según Sagástegui (2003) citando las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

#### **a. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **b. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos

de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011), Respecto al Exp. 206 – 2015, se atribuyó dicho recurso porque la parte se sintió vulnerado sus derechos como persona, siendo así que invoco para que sea más justa su fallo y lo pueda determinar un juzgado superior que sería una segunda instancia para tener la facultad si se incurrió en error o no.

### **c. El recurso de casación**

Para Cajas (2011) “de acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia” (p.125) así como menciona que “la regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (p.126)

Este Recurso es la última ratio, ya que será analizado y estudiado por la sala suprema de la corte de justicia, la cual dará fin de anular dicha sentencia emitida por primera y segunda instancia, ya que se contendrá esta una mala interpretación o aplicación de la ley esto será motivo de que el tribunal supremo con mayor jerarquía emita una casación inapelable.

### **d. El recurso de queja**

Para Sagástegui (2003) “Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada” (p.130)

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Conforme al proceso judicial existente en el referido expediente, en la primera instancia el órgano jurisdiccional se declara fundada en parte la demanda de prestación de alimentos, por la asignación anticipada, la cual el demandado debía abonar para el menor una cierta cantidad estipulada en la resolución.

Se notificará esta decisión a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, aunque, la parte apeló dicha sentencia, está por estar de acuerdo con el monto que el juez emitió. Por lo que en el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

### **2.2.1.13. La Consulta en el Proceso de Alimentos**

#### **2.2.1.13.1. Nociones**

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

#### **2.2.1.13.2. Regulación de la Consulta en Proceso Judicial en Estudio**

El proceso judicial en investigación, este que es sobre la materia de prestación de alimentos, debemos de saber que la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia, fue analizada y calificada por el órgano jurisdiccional jerárquico superior, el motivo es porque la parte demandada interpuso su recurso de apelación en los tres días hábiles, tal motivo llevo a que lo revisara y analizara el superior jerárquico, siendo que se saneo todo lo hecho y actuado, esta se pronunció sobre la sentencia de primera instancia, desaprobando dicha apelación, los cuales expuso los fundamentos más precisos y detallados, Asimismo reformulando la sentencia y la cual resolvió declarar fundada la demanda de prestación de alimentos en todo extremo, conforme se puede observar detalladamente en el proceso judicial materia de análisis, expediente (N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01).

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Proceso de alimentos Expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01 distrito judicial de Ancash-2016.

##### **2.2.2.1.1. Proceso de Alimentos**

###### **2.2.2.1.1.1. Ubicación del proceso de Alimentos en la rama del derecho**

El proceso de alimentos se ubica en la rama del derecho privado específicamente en el código civil, derecho de familia, dentro de ello alimentos.

#### **2.2.2.1.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El proceso de alimentos se encuentra regulado en el título III capítulo II subcapítulo 1 del código procesal civil.

#### **2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: Proceso de Alimentos.**

##### **2.2.3.1. Los Alimentos**

###### **A. Conceptos**

En el derecho de alimentos existe el reconocimiento, que implica que exista en el estado de necesidad de los que reclaman, de igual forma la obligación que esta a cargo de tercero que tiene posibilidades de atenderla, lo cual en la actualidad está regulado y sancionado a los padres irresponsables que no pasen ningún tipo de pensión a sus menores hijos.

En el Art. 472° del C.C. establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”, al final mencionando que “Cuando el alimentista es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En la cita de la última parte citada, quedo ampliado en el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, en el que se queda comprendido dentro de los alimentos del menor edad la “recreación” incluso se puede reclamar en los “Los gastos del embarazo”

Scheriber (2013) menciona que “la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino”. Este autor menciona que, esta obligación inicia con la concepción, y prosigue durante el periodo de la adolescencia culminando en la mayoría cuando la ley lo dicte, se presume que se alcanza el completo desarrollo de la personalidad de los hijos, siendo capaces de ejercer de forma indispensable todas las actividades. De igual forma subsiste la obligación de dar sostén a los hijos e hijas mayores de 18 años los cuales tengan éxito académico para obtener un oficio o una profesión.

Vilcachagua (2014) menciona que “el derecho alimentario se contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación. Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno, y por extensión de los responsables financieros del niño,

constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor por lo que se exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela u ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistente” (p.165)

El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”.

Respecto a mi punto sobre el derecho alimenticio, se tendrá que definir que es el derecho que nace por ley, esto a través de las estadísticas de padres que no pasan alimentos a sus menor hijos, acarreando más delincuencia y generando un malestar sobre los ciudadanos por las autoridades de no poder hacer nada, el cual es de naturaleza, donde su fuente es el parentesco y/o la voluntad de la persona que lo necesita “(denominada alimentista o acreedor alimentario)” a ser asistido por otra persona por el vínculo familiar “(denominada alimentante o deudor alimentario)” y este tiene el fin de proveer lo necesario que permita satisfacer sus necesidades fundamentales como persona natural nacido en pleno derecho, las cuales a través de esto el padre o madre tiene que pasar una pensión alimenticia así mismo no dejando de lado su necesidad de supervivencia.

#### **2.2.3.1.1. Características del Proceso de Alimentos**

Según el Art. 487 del C.C., se define el derecho alimentario y así también para Campana (2003,) respecto a los siguientes términos señala:

*Personalísimo.* “El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia” (p.54).

*Intransmisible.* “Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo”. (p.54)

*Irrenunciabilidad.* “Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: (...) en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace incapie para que

ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo (...). (p.55)

*Incompensables.* “El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto de libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas” (p.56).

*Intransigible.* “De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia” (p.57)

### *Obligación alimenticia*

Para Tafur y Criña (2007) “La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)”. (p. 61).

Como se puede apreciar, después de emitida dicha demanda se asignará una pensión, lo cual hasta el momento de la audiencia tiene que pasar ese monto que se le asigne en su momento, cabe resaltar que los alimentos no solo se derivan en dinero sino en especies, (víveres, vestido, alimentos de primera necesidad y otros), ya que esto será a favor del menor alimentista para su supervivencia.

La pensión alimenticia Para Tafur y Criña (2007), señala que:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. (...) La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado”. (P. 69).

Saber que los alimentos son para el menor, siendo que también la otra parte tiene que dar de manera proporcional, ya que el juez utilizando el principio de proporcionalidad tuvo que aplicar la asignación anticipada.

CASACION:

La Corte Suprema en la Casación Nro. 3874-2007-Tacna, hace referencia a las necesidades del menor "...cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia...".

#### *Exoneración de alimentos.*

Según Campana (2003). Si el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica, tanto así que ponga en peligro su propia subsistencia, o que, en su defecto, ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad que lo llevo a la categoría de tal, este puede solicitar se le exonere de la obligación de seguir prestando los alimentos (...). (p. 173).

Lo cual nos cita el autor, es la exoneración siendo que se dará por el motivo que lo pueda corroborar de su subsistencia mínima y no poder pasar alimentos es decir este en extrema pobreza, siendo esto que el juez de parte solicitara que un asistente social se acerque a su vivienda donde reside dicho demandado, y si se corrobora que vive en un estado de necesidad y no cuenta con una calidad óptima se le exonerara.

### **2.2.3.1.2. Causales de exoneración de alimentos**

#### ***A. Concepto***

Tafur y Criña (2007), mencionan:

PRIMERO.- Por haber disminuido los ingresos del obligado Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.

SEGUNDO.- Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista Cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; v. g. r. si recibe una herencia) o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud) si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial.

TERCERO.- Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de

edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente (hasta los 28 años de edad) (PP. 195-196).

Tal motivo nos dice el citado autor, que, si incurren estas tres causales, será exonerado o podrá pedir que se exoneren, siendo a su que el demandado tiene que probar y hacer que el juez emita nueva resolución sobre su exoneración por los motivos que expondrá.

### ***B. Regulación***

Se encuentra establecido en el artículo 483 del código civil.

### ***C. Vínculo legal entre el alimentante y el alimentista.***

Esto permite completar los requisitos en la concesión de una pensión alimenticia.

Según el Art. 474° del C.C, es:

“el parentesco el que permite que, entre los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, exista un vínculo legal que permita exigir el pago de una pensión alimenticia. Sin embargo, excepcionalmente la ley permite la asistencia alimentaria aun sin existir parentesco alguno entre el alimentista y el obligado, como sucede en el caso de los alimentos que puede reclamar el concubino cuando la unión de hecho haya terminado por decisión unilateral de su pareja, así como los que pudiera reclamar el hijo alimentista, quien a pesar de no encontrarse reconocido ni declarada judicialmente su filiación, tiene derecho a reclamar una pensión de quien mantuvo relaciones sexuales con la madre en la época de su concepción”.

### **Monto de la Pensión alimenticia**

La principal regla se establece en la cuantía de la pensión alimenticia esto dado en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

Grosman (2004) menciona que:

“No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Para la determinación de los alimentos provisorios deben tomarse

en cuenta las condiciones personales del beneficiario. Por lo tanto, cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales” (p.56)

En el tema de la pensión alimenticia no hay cosa juzgada, siendo que esta puede incrementar o reducir conforme a la disminución o aumento que se experimentan en las necesidades de un alimentista y las posibilidades a las que se le debe de prestar. Se puede obligar la exoneración de esta misma, sin la disminución de sus ingresos, por lo cual no se pondrá en peligro su subsistencia, o incluso salir del estado de necesidad. De igual forma se establece la fijación del monto de la pensión conforme al porcentaje de las remuneraciones que tiene el obligado, No es necesario un nuevo juicio para que se vuelva a ajustar. Se produce dicho reajuste de forma automática conforme a las variaciones de tal remuneración. El juez al momento de que se expida la sentencia, debe de ser actualizado su valor real. Es aquí que se debe de tener en cuenta el valor de la prestación s de en el día de pago, salvo se difiera de forma contraria.

Según el Art. 648° del Código Procesal Civil “En cuanto a si existe un monto máximo, debemos decir que no deberá exceder del sesenta por ciento del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (incluyendo asignaciones familiares, bonificaciones, gratificaciones, etc.)”

Conforme al Art 567° del Código Procesal Civil “este es un límite establecido en el inciso 6 del artículo como porcentaje embargable de las remuneraciones y pensiones cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias. Además, la pensión alimenticia genera intereses”

Conforme al artículo 568° del Código Procesal Civil, “Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda”

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Alimentos.** Obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. (Cabanellas, 2013)

**Apelación.** Es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. (Cabanellas, 2013)

**Audiencia.** Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. (Cabanellas, 2013).

**Calidad.** Se trata de la propiedad o conjunto de propiedades apegadas a una cosa en la que se permiten apreciarlas, como peor o igual que las que restan en su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

**Carga de la prueba.** Es la obligación consistente en poner a cargo a un litigante demostrar la verdad de sus proposiciones de hecho de un juicio. El requerimiento es la facultad de la parte interesada de probar su proposición/ la obligación del proceso de quien afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Este es el básico conjunto de libertades y facultades que garantizan de forma judicial, donde se constituye el reconocimiento a los ciudadanos en un determinado país. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Es el lugar en donde un Juez o Tribunal realiza su jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Es una agrupación de opiniones y tesis de distintos estudiosos o tratadistas en el Derecho, donde se explican y fijan la proposición de las leyes donde se sugieren distintas soluciones en cuestiones no legisladas. Es importante como una fuente mediata del derecho, por la autoridad y prestigio de los juristas destacados, van a influir en su labor como legislador incluyendo la interpretación de forma judicial de los textos. (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Es la manifestación clara, específica y evidente de forma detallada del profeso, todo con la intención de forma voluntaria de propósito (Cabanellas, 2013).

**Expediente.** Es un asunto que se ventila en los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Es una agrupación de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Osorio, 2015).

**Evidenciar.** Se manifiesta y patentiza la certeza de algo; donde se prueba y demuestra su veracidad, de forma clara claro (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

**Fallo.** parte dispositiva de una sentencia, la cual es motivada en las citas, resultados y considerandos que la preceden. (Casado, M; 2015)

**Instancia.** Conjunto de actos, plazos y formalidades que tienen por objeto el planteamiento, la prueba y juzgamiento de un litigio. Nivel de organización de los órganos jurisdiccionales. (Casado, M;2015)

**Juzgado Civil:** Es el Órgano jurisdiccional perteneciente a una Corte Superior de Justicia, con competencia para resolver asuntos en materia civil. Niño. Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. (Lecca, M. (2012)

**Patria Potestad.** Son los derechos y obligaciones que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad, es un derecho igualitario entre los progenitores. (Casado, M; 2015)

**Pertinencia.** Según Flores, P. (s/f) Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia.

**Pretensión.** Exigencia de subordinación de un interés ajeno a un interés propio. (Casado, M; 2015)

**Proyecto de investigación.** Es un procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un determinado fenómeno social o científico.

**Resolución.** La resolución es un supuesto de ineficacia del contrato proveniente de un hecho posterior a su celebración, que le pone fin por decisión judicial, por autoridad de una de las partes o por decisión de la ley. (Belluscio Zanoni; 2014)

**Sustento normativo.** Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico. (Lecca, M.; 2012)

**Tenencia.** La tenencia es una institución familiar que surge cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como finalidad establecer con quien se quedará el menor. (Belluscio Zanoni; 2014)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

La Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Proceso de Alimentos, en el Expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2022., es muy alta en el primer caso y alta en el segundo caso.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Es muy alta

La calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es alta

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es alta

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes. Es alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo de investigación

**Cuantitativo:** Se dice que es cuantitativo porque esta investigación se va a iniciar con un planteamiento de problema, el cual será de forma concisa, clara y concreta, de igual forma se tratara aspectos de forma externa del objeto en estudio, como también la realización del marco teórico el cual será guía para la realización eficaz del estudio sirviendo como base la revisión literaria, como también facilitara la realización de la variable de estudio. (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010)

**Cualitativo:** Se menciona que en el cualitativo se realizara la recolección el análisis y organización de los datos recolectados los cuales se van a efectuar simultáneamente. (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010).

### 4.2. Nivel de Investigación de la Tesis

**Exploratorio:** Esta investigación se realizará de forma explorativa ya que primero se formula el objetivo, donde se evidenciará el propósito de poder examinar la variable en estudio. Al momento de realizar la investigación se pretende buscar una propuesta nueva sobre todo sin ningún similar en la propuesta metodológica. Por ende, se debe de familiarizar la variable de estudio, siempre en base a la revisión de literatura como contribución al problema planteado (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010).

**Descriptivo:** Esta investigación será descriptiva porque se recolectarán datos, permitiendo acumular información que sea de forma individualizada y que sea complementaria, teniendo como propósito poder identificar las características y las propiedades de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se tendrá que realizar un examen profundo del fenómeno en estudio, siempre en permanente revisión de la literatura. (Mejia, 2004)

### 4.3. Diseño de la investigación

**No experimental:** La investigación será no experimental ya que no existirá ninguna distorsión de la variable, lo que se realizará será la observación y el análisis del contenido en estudio. Esto se dará en un contexto natural, donde los datos reflejen la evolución de

los eventos que serán ajenos a la propia voluntad del investigador (Hernández Sampieri, R; Fernández, C. y Batista, P, 2010).

**Retrospectivo:** La investigación será retrospectiva ya que se tendrá que realizar en primer lugar una planificación y recolección de datos para poder realizar los registros, los cuales son en este caso las sentencias, por ende, no existirá una participación por parte del investigador. (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010). En el ámbito documental se va a evidenciar un fenómeno llamado pertenencia de la realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** Esta investigación será transversal o transeccional porque los datos recolectados van a ser de un fenómeno ya ocurrido, solo una vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno quedará plasmado y recolectados en documentos que estarán previamente registrados, que en ese caso son las sentencias del proceso en estudio, esta recolección de datos se realizará en etapas, donde la información será de un mismo texto

#### **4.4. El Universo y la Muestra**

**Objeto de estudio:** Este estará realizado conforme al estudio de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre El Proceso De Alimentos, En El Expediente N° 00206-2015-0-0201-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento del acto administrativo. La operativización de nuestra variable se verá reflejada en Anexo 5.

**A) Población:** La población trata de todos los elementos de una cosa u objeto; en esta investigación se tomará como población los expedientes ya culminado en el Distrito Judicial de Ancash.

Para López (2004) la muestra “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) discute que: En nuestro entorno van a existir distintos puntos de recolección de datos como por ejemplo, las editoriales, la prensa, la radio entre otros. (p.108)

**B) Muestra:** En la presente investigación la muestra es el expediente 00206-2015-0-0201-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022., el cual ha sido seleccionado gracias a un muestreo conveniente.

Según López (2004) la muestra “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable**

Conforme a la variable, Centty (2006) nos menciona que: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p.64)

En el presente trabajo la variable de estudio es: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre El Proceso De Alimentos, En El Expediente N° 00206-2015-0-0201-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.

De igual manera Centty (2006) comenta que: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p.66).

También tenemos que recalcar que en el presente trabajo los indicadores van a ser aspectos que son susceptibles para que sean reconocidos dentro del mismo proceso judicial, estos van a ser de una naturaleza fundamental del desarrollo procesal, lo cual lo encontraremos previsto en el marco legal y constitucional.

#### ***Cuadro 1. Definición y operacionalización de la Variable del ProyeCalidad de Sentencia de Primera Instancia y Segunda Instancia***

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1102 136 1522 674">1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li data-bbox="1102 707 1522 1021">2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li data-bbox="1102 1055 1522 1480">3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li data-bbox="1102 1514 1522 2004">4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</li> </ol>

				<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
			<p>POSTURA DE LA PARTES</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>

				<p>pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> </ul>
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> </ul>
			MOTIVACIÓN DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El</li> </ul>

				<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</li> </ul>
--	--	--	--	--

				<p>la legalidad). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> </ul>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las</li> </ul>

				<p>pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>
--	--	--	--	--

				<p>respectivamente. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el</p>

				<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

#### 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

**Las técnicas de recolección de datos serán:**

*Análisis Documental:* Donde como punto de partida se realizará mediante la lectura de las sentencias para el análisis de la calidad y de su contenido. En el cual se reconocerá el

perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido en la recolección de datos los cuales se basarán en el análisis de los resultados respectivamente.

*Observación no Experimental:* Por este medio material se empleará el recojo y el almacenamiento de la información siendo un instrumento que va a permitir al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño estará orientado por los objetivos específicos al saber que se quiere conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencias.

#### **El instrumento:**

Que se aplicara en la investigación dentro de la recolección de datos se encontrara en la lista de cotejo el cual está ubicado en **el anexo 3**.

La fuente de recolección de datos será sobre Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancias, sobre el Proceso de Alimentos, bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, al Expediente 00206-2015-0-0201-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.. El cual fue seleccionado, mediante el uso del muestreo no probabilístico, por conveniencia, siendo este por cuestiones de facilidad.

#### **4.7. Plan de análisis**

Este será realizado por fases y etapas, lo cual es sostenido por (Prado, Lenise Do; M., Quelopana del Valle, A. Compean Ortiz, L y Resendiz Gonzales, E., 2008). Siendo estas etapas:

La primera etapa: Se realizará de forma explicativa y abierta. Esta será una actividad que tratará de aproximarse de forma gradual y reflexivo al fenómeno en estudio, siendo guiado por los objetivos planteado para su investigación, donde en el momento de la recisión y revisión será una hazaña, quiere decir que será un gran logro el cual es basado en el análisis y la observación. Es aquí donde se culminará la parte inicial junto a la recolección de datos.

La segunda etapa: Este será de forma más sistematizada, sobre todo en la recolección de datos. Siendo también una actividad direccionada por los objetivos, y la permanente revisión de la literatura, ya que se podrá facilitar la interpretación y la identificación de los datos recopilados. Es aquí donde se realizará las técnicas de observación como de análisis del contenido investigado, estos siendo trasladados en un registro de forma literal,

mediante (hojas de forma digital) asegurando así la coincidencia. Siempre excepcionando a las partes o cualquier persona en particular, que estén citados en el proceso en estudio, siendo estos remplazados con sus iniciales.

La tercera etapa: Consistirá en realizar un análisis de forma sistemática. Siendo una actividad de forma conservativa, de análisis, y analítica que aportara un nivel amplio de la orientación de los objetivos, donde se promulgaran datos de revisión literaria.

El instrumento de recolección de datos, será validado por el juicio de expertos críticos (Valderrama, (s.f)) estará conformado por normas, parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinas pertinentes, los cuales serán extraídos conforme a la revisión de literatura, el cual esta constituido conforme a los indicadores de la variable. La recolección de datos como su organización, la calificación de datos y la determinación de la variable estará evidenciado en el Anexo 2.

#### 4.8. Matriz de consistencia

#### Cuadro 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
**SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2022**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la Calidad de sentencia de la Primera y Segunda Instancia, sobre el Proceso de Alimentos, en el Expediente N°00206-2015-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2022?	Determinar la Calidad de sentencia de la Primera y Segunda Instancia, sobre el Proceso de Alimentos, en el Expediente N°00206-2015-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2022	La Calidad de sentencia de la Primera y Segunda Instancia, sobre el Proceso de Alimentos, en el Expediente N°00206-2015-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2022, es muy alta en el primer caso y alta en el segundo caso.
<b>Específicos</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la Sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto a la sentencia de primera instancia.</b>
	¿Cuál es la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes?	Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes.	La Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes. Es muy alta

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Es alta
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Es alta
<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes. Es alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del derecho. Es alta

#### 4.9. Principios éticos

El análisis crítico del objeto en estudio estará sujeto a distintos lineamientos éticos que son básicos conforme, a la honestidad objetividad, honestidad respecto a personas aportantes a la investigación los cuales influyeron mediante su investigación, por ende, se debe de respetar los derechos de autores terceros, y la relación de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador debe de asumir estos parámetros, conforme a los principios, al inicio, durante y después de este proceso de investigación, gracias a ellos se cumplirá el principio de reserva, respeto a la dignidad humana como el derecho de la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Esta declaración estará suscrita a través de una Declaración de Compromiso Ético.

Tenemos que tener en cuenta también el Código de Ética para la Investigación de nuestro proyecto de tesis el cual es la versión actualizada del 2020 Versión N°003. El cual dispone que proporcionara lineamientos y normas que serán importantes aplicar a toda investigación como a la conducta de cada investigador, el cual, al realizar dicha investigación científica, tendrá que promover la integridad y buenas prácticas de las actividades, con esto demuestra que la investigación llevara las exigencias básicas para un investigador siendo, la honestidad, el rigor y la integridad.

Los principios Éticos aplicados a nuestra Investigación son:

**Protección de la persona:** En el cual se aplicará La seguridad y el bienestar de las personas incluidas en nuestra investigación, donde se va a proteger la identidad su dignidad, la confidencialidad, entre otros. Este principio implica que toda persona que participa en la investigación voluntariamente, en donde se dispondrá la adecuada información, protegiendo sus derechos fundamentales que estarán en situación de vulnerabilidad.

**Libre participación y derecho de estar informado:** Las personas que participaran en la presente investigación deben de estar informados de todos los propósitos como los fines de la investigación donde se desarrollan y/o participan, siendo esto por voluntad propia.

Toda acción en la investigación siempre debe de contar con su manifestación de voluntad, donde deberá de estar informado, y su manifestación debe de ser libre e inequívoca.

**Beneficencia y no-maleficencia:** En la investigación se debe de tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, en el cual se debe de asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas participes de la investigación. Por ende, el investigador debe de cumplir en no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

**Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la biodiversidad:** En la presente investigación se debe de respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científico, donde se toman medidas para evitar daños y la planificación de acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para que se eviten daños.

**Justicia:** El presente investigador tiene que anteponer la justicia y el bien común antes que su interés personal. Donde debe de ejercer un juicio razonable y donde se debe de

asegurar las limitaciones de su conocimiento o capacidades o sesgos. Donde no se dará lugar a prácticas injustas.

**Integridad Científica:** El investigador, tendrá que evitar el engaño a todos los aspectos de la investigación. Donde evaluara y declarara los daños, riesgos y los beneficios que potencialmente pueda afectar a quienes participan en una investigación. El investigador deberá de garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, el desarrollo, el análisis, y comunicación de los resultados.



	<p><b>I.- ASUNTO:</b></p> <p>“Determinar si corresponde declarar fundada o infundada la demanda de alimentos, instaurada en el presente proceso.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>2.1.</b> Con fecha ocho doce de marzo del dos mil quince, la demandante doña <b>R. M. M. C.</b>, interpone demanda de alimentos, contra don <b>C.G.C.</b> con la finalidad de que cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual la suma de S/. 800.00 &gt;Nuevos Soles de sus ingresos económico en su condición de trabajador independiente, a favor del menor hija <b>C. M. S. R.</b> de dos años y seis meses de edad; y favor de la demandante en su condición de conviviente.</p> <p><b>2.2.</b> Respecto a la situación económica del demandado, tiene la condición de trabajador independiente y se r conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00).</p> <p><b>2.3.</b> Admitida la demanda en vía de Proceso Único, por resolución número uno, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, obrante a fojas doce a trece, y notificada con arreglo a ley el demandado, ha absuelto la demanda, conforme se aprecia a fojas treinta y siete a cuarenta, emitiéndose la resolución</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número dos de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, donde se tiene por apersona al proceso por señalado su domicilio real y procesal y por absuelto la demanda y programándose fecha de la presente audiencia, para el día catorce de julio del quince a las nueve horas; la misma que se desarrolló con la sola concurrencia de la demandante y con la inconcurrencia del demandado, procediéndose a sanear el proceso, no pudiéndose proponer formula conciliatoria debido a la inconcurrencia del demandado, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de las partes, los cuales no necesitaron de actuación, encontrándose los autos expeditos de ser resuelto, situación de la cual nos ocupamos en la presente resolución.”</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.”</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.  5. Evidencia claridad .”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

El cuadro 1, **demuestra la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia el cual fue de rango: muy alto.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso que el alimentista fuera adolescente de edad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 472° del Código Sustantivo <i>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor, los alimentos comprende también su educación, instrucción, capacitación y capacitación</i></p>	<p>pruebas.</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><i>para el trabajo”, y concordante con el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes que reconoce que “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (...).”</i></p> <p>En consecuencia, la obligación alimentaria comprende –como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc., que engloban también su contenido y que se sustenta obviamente, en razones familiares y de solidaridad social<sup>1</sup>.</p> <p><b>3.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.</b></p> <p>“Ahora, para establecer quien o quienes son los obligados a prestar los alimentos, tenemos que el artículo 474º del Código Civil, establece los obligados a prestar alimentos, de ahí que se reconozca que “(...) <i>se deben recíprocamente alimentos: 1) Los Cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes (...)</i>”, entendiéndose en este sentido, que la obligación alimentaria respecto a los hijos, se encuentra en concordancia con lo reconocido por nuestra Constitución Política del</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>5.Evidencia claridad”</p>			X						8	
------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

Estado que en su artículo 6° establece “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, lo cual tiene su correspondencia en el artículo 235° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que “(...) los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación a sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”.

### **3.3. PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

“Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe de existir una norma genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De ahí que existan presupuestos para la exigencia de la obligación alimentaria, que son:”

#### **a) ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA:**

“La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional, o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez<sup>2</sup>.”

#### **b) CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:**

“Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia<sup>3</sup>, de ahí que el deber del obligado se encuentre relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin poner en riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tiene para con el mismo, para con su familia y con el alimentista, siendo que el demandado tiene la condición de trabajador independiente y ser chofer -conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00).”

**3.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS**

“En la audiencia única realizada, se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

- a) Determinar la relación familiar existente entre el demandado y la menor hija alimentista **C. M. S. R.**
- b) Determinar las necesidades de carácter

<p>alimentario de la menor alimentista <b>C. M. S. R.</b></p> <p>c) Determinar la capacidad económica del demandado <b>C. G. C.</b></p> <p>d) Determinar si el demandado tiene obligaciones similares con terceras personas.</p> <p>e) Determinar si la demandante es casada y/o conviviente de ser el caso determinar si le corresponde una pensión de alimentos.”</p> <p><b>3.5. CARGA DE LA PRUEBA</b></p> <p>“Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba, que le asiste a cada una de las partes, involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios, tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil.</p> <p>Mientras que la valoración de la prueba, está</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

conformada como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, aprecia la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece el artículo 196° de nuestro Código Procesal Civil.”

**3.6. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA ACREDITACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO**

“Con respecto al primer punto controvertido referido a la relación familiar existente entre el demandado y el hijo alimentista, tenemos que el entroncamiento del citado menor alimentista con el demandado se encuentran acreditado con la partida de nacimiento que original obra a fojas dos, coligiéndose así que la menor alimentista, se encuentra reconocido por el demandado como su padre biológico; en virtud de la cual, el demandado tiene el deber de proveer los alimentos al menor alimentista.”

**3.7. ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR ALIMENTISTA**

“Con respecto al segundo punto controvertido referido al estado de necesidad de la menor hija



<p>condición de trabajador independiente y ser chofer-conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00).</p> <p>. Si bien es cierto que para regular el monto de la pensión alimenticia no es de rigor determinar con certeza el ingreso cierto del demandado, conforme lo ordena el segundo párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil, empero, para establecer el quantum de la pensión alimenticia que le correspondería al menor alimentista, se debe de considerar los ingresos que percibe el demandado, por lo que para establecer el monto de pensión alimenticia a fijar, sobre la cual se fijará la pensión alimenticia solicitada por la demandante, a favor de la menor alimentista.</p> <p>Por otro lado, respecto a las obligaciones y/o carga familiar, se tiene que el demandado en el presente proceso ha acreditado tener otras obligaciones de carácter alimentario, consistente en que el mencionado demandado tiene dos menores hijos de nombres Yamir Angelo Cueva Caballero de once años de edad y Nicolle Magdiel Cueva Caballero de siete años, conforme se desprende de las partidas de nacimientos que en copia originales obra fojas veintiuno a veintidós, del mismo modo con los documentos nacionales de identidad de los mencionados menores obrantes a fojas veintitrés y veinticuatro; siendo ello así el demandado tiene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



la menor alimentista, de acuerdo a sus posibilidades, sin poner en riesgo el cuidado y atención de la menor alimentista, correspondiendo por tanto fijar una suma adecuada para cubrir las necesidades básicas del alimentista, sin que ello perjudique su propia subsistencia. Por tanto este despacho judicial considera que el demandado deba acudir una pensión alimenticia a favor de la hija alimentista con la suma equivalente del S/. 250 Nuevos Soles de sus ingresos económicos del demandado y la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles, a favor de la demandante en su condición de independiente, conforme se tien a la vista de la declaración jurada de convivencia de fojas tres; teniendo en consideración el demandado tiene la condición de trabajador independiente y ser chofer -conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00)".

**3.10. DETERMINAR SI LA DEMANDANTE ES CASADA Y/O CONVIVIENTE DE SER EL CASO DETERMINAR SI LE CORRESPONDE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

"Que, con respecto al último punto controvertido referido a Determinar si la demandante es casada y/o conviviente de ser el caso determinar si le





supere las veinte unidades de referencia Procesal, como es el caso de autos, por lo que no existe monto que reembolsar en este rubro.”

El cuadro 2, muestra la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia el cual fue de rango: alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de prestación de alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>IV.- DECISIÓN:</b></p> <p>“Por tales consideraciones, y de conformidad con el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación, <b>FALLO</b>”:</p> <p><b>1.- “DECLARANDO FUNDADA</b> en parte la demanda de Alimentos, presentada por doña <b>R. M. M. C.</b>, en su derecho propio en su condición de conviviente y en representante legal de la menor alimentista <b>C. M. S. R.</b>, de dos años y seis meses de edad; en consecuencia <b>ORDENO</b> que el demandado <b>C. G. C. L.</b>, cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija <b>C. M. S. R. y a favor de la demandante</b>, ascendente a la suma equivalente a S/. 300.00 Nuevos Soles (TRESCIENTOS CON 00/100 Nuevos Soles), de sus ingresos económicos del demandado en su condición de trabajador independiente y ser chofer -conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00). a razón de S/. 250.00 Nuevos Soles a favor de la menor hija alimentista <b>C. M. S. R.</b>, y S/. 50.00 Nuevos Soles a favor de la demandante en su condición de conviviente; suma de dinero que deberá ser depositado a la cuenta de ahorros Multired de la</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5.Evidencia claridad”</p>					<p>X</p>					<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>demandante; y a efectos de que se proceda a apertura dicha cuenta de ahorros se ORDENA oficiarse al Banco de la Nación Sucursal Huaraz, acompañando copia simple de su documento nacional de identidad , el que se encuentra a nombre de la demandante <b>R. M. M. C.</b>, para que proceda la apertura de la mencionada cuenta de ahorros; y que la entidad financiera una vez cumplido con aperturar comunica a este Juzgado el número de la cuenta de ahorros a nombre de la demandante; asimismo se ORDENA hacer conocer el número de la cuenta de ahorros de la demandante, al demandado para que cumpla con depositar a dicha cuenta de ahorros a nombre de la demandante en derecho propio y a favor de la menor hija alimentistas, hasta nuevo mandato judicial”.</p> <p><b>2.-</b> “ORDENO que CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, CUMPLASE en ejecución de sentencia hasta nuevo mandato judicial”.</p> <p><b>3.-</b> Notifíquese a las partes del proceso en sus domicilios señalados en autos, con las formalidades de ley.-</p>	<p>“1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso</p> <p>5.Evidencia claridad”</p>				X					
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

El cuadro 3, muestra que la calidad de la parte resolutive de **la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alto y alto. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. Más no 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; no evidencia).

**Cuadro 4:**

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<b>Sentencia de segunda instancia</b> <b>1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central</b>	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de												

<b>Introducción</b>	<b>EXPEDIENTE : 00206-2015-0-0201-JP-FC-01</b> <b>MATERIA : ALIMENTOS</b> <b>JUEZ : G. R., G.</b> <b>ESPECIALISTA : A.P. L., D. I.</b> <b>DEMANDADO : C. G., C.</b> <b>DEMANDANTE : M. C., R. M.</b>	resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. <b>2.</b> “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema de lo que se decidirá?”, <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer o legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					<b>X</b>					<b>10</b>
	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE</b></p> <p>Huaraz, trece de Julio de dos mil dieciséis.-</p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b>I. VISTOS:</b> “El mérito de todo lo actuado en el presente proceso judicial seguido con la pretensión procesal de alimentos, en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, con el dictamen</p>											

	fiscal de fojas setenta y ocho a ochenta.	tópicos, argumentos retóricos.”											
Postura de las partes	<p><b>II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA:</b> Es materia de grado el acto procesal materializado en la resolución número cuatro del catorce de Julio del dos mil quince, mediante el cual se expide sentencia en primera instancia, declarando FUNDADA en parte la demanda formulada por doña R. M. M. C. en la vía única sobre alimentos por derecho propio en su condición de conviviente y a favor de la menor S. R. C. M. con el demandado C. C.G.; consiguientemente fija los alimentos para su menor hija en la suma de doscientos cincuenta soles (S/. 250.00) y cincuenta soles (S/.50.00) a favor de la actora en su condición de conviviente, de sus ingresos económicos del demandado en su condición de trabajador independiente (chofer).</p>	<p>“1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5.Evidencia claridad”.</p>					X						
	<p><b>III.PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</b></p>												

	<p>Por escrito recepcionado el veinticuatro de Julio del dos mil quince la parte demandada interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, con la pretensión impugnatoria de REVOCACIÓN y a mérito de los fundamentos siguientes:</p> <p><i>i)</i> Que, debido a un accionar apresurado, inusual y de abierto favor a la actora el A-quo ha emitido sentencia fijando la elevada pensión alimenticia de trescientos soles (S/.300.00) para su escasa posibilidad económica, ya que no se ha querido considerar hechos que están debidamente acreditados en autos, como el que ostenta solo trabajos eventuales, y que sus ingresos apenas alcanzan un promedio de quinientos cincuenta soles (S/.550.00) al mes, ni siquiera el sueldo mínimo legal, sin embargo el despacho ha preferido ignorarlo por el simple y mero dicho referencial de la actora de que sería supuestamente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>chofer de camiones y otros, cuando ello no es cierto haciendo solo labores de transportista menor de moto taxista con vehículo alquilado.</p> <p><i>ii)</i> Precisa asimismo que tampoco se ha tenido en cuenta su carga familiar, esto es que tiene otros dos menores hijos de doce y siete años de edad, para quienes también debe asumir los gastos de la pensión alimenticia, sin embargo eso no es posible dado sus escasos ingresos económicos que el despacho pretende ignorarlos.</p> <p><i>iii)</i> Considerando que resulta más injusto que en el punto 3.8 del rubro fundamentos facticos, jurídicos y motivación de la impugnada se asevera que ha sido declarado rebelde y como tal debe presumirse ciertos los argumentos de la actora, cuando su persona en su debida oportunidad ha cumplido con absolver el traslado de la demanda interpuesta ofreciendo con ello medios probatorios que ha señalado en el punto anterior, teniéndosele incluso por contestada la demanda mediante resolución</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número dos de autos, sin embargo refiere lo contrario en claro abuso de derecho y poder en favor de la actora.</p> <p><i>iv)</i> Por otro lado precisa el apelante que la actora es una persona muy joven, llena de salud, fuerza y con todas las condiciones de poder velar para su propia subsistencia e incluso con obligación de contribuir con el sustento alimenticio de la menor alimentista, no resultando lógico ni posible que dada su escasa situación económica tenga que también asumir alimentos a favor de ella, cuando prioritariamente debe asistir a su hija dada su minoría de edad, indica que la actora no tiene ninguna limitación que le impida trabajar y velar por su propio sustento y contribuir en su obligación para su hija.</p> <p><i>v)</i> Por último, precisar el apelante que se debió considerar en todo casi mínimamente como medios probatorios de oficio los medios de prueba que apporto con su escrito de absolución de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda, ello en atención a la equidad y justicia, sin embargo ni siquiera esa posibilidad se ha dado, todo lo contrario se ha preferido recortar y atentar contra su derecho a la defensa y al debido proceso para imponer una pensión lejos de toda posibilidad económica de su parte.”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5:**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho; en el N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.

<b>Parte considerativa de la sentencia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil</b>	<b>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</b>
--	---------------------------	-------------------	---	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]
Motivación de los hechos	<b><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></b>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la saña crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>5. Evidencia claridad.”</p>				X						
	<p><b>IV. CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>PRIMERO: De la norma aplicable.</u></b></p> <p>“El Artículo 481° del Código Civil, establece los criterios para fijar el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: <i>“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</i>; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio</p>											9

<b>Motivación del Derecho</b>	<p>de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante”.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> De los presupuestos de la pretensión.</b></p> <p>Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos -el estado de necesidad y la capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI); mas éste no es el único elemento objetivo que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importante las posibilidades económicas de quien debe</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad ”</li> </ol>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.</p> <p><b><u>TERCERO: De la revisión de la sentencia.</u></b></p> <p>Corresponde a este Órgano Jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del principio “<i>tantum devolutum quantum appellatum</i>”<sup>4</sup>, pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: <b>i)</b> error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de <u>revocación</u>), o <b>ii)</b> vicio insubsanable cometido en el <i>iter procesal</i> o al expedirse la sentencia materia de grado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> Por este principio, que a su vez se inspira en los principios dispositivo y de congruencia, el órgano de alzada al absolver el grado como consecuencia del efecto devolutivo del recurso de apelación, sólo debe revisar los agravios que le han puesto en conocimiento las partes, encontrándose impedido de revisar aquello que no ha sido materia del referido recurso.

	<p>(cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que se ha incurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o ha colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.</p> <p><b><u>CUARTO: De la impugnación de la parte demandada</u></b></p> <p>“De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncia que no ha existido una valoración objetiva a los fundamentos de hecho y de derecho cometido en la resolución impugnada al declarar fundada en parte la demanda a favor de su hija S. R. C. M. a así como a favor de la actora R. M. M. C. por propio derecho en su condición de conviviente y fijar la suma de trescientos soles a razón de doscientos cincuenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles y la suma de cincuenta soles respectivamente, de los ingresos económicos del demandado en su condición de trabajador independiente, esto al no considerar: i) el derecho alimentario es aquel que la ley le otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual le liga un vínculo de parentesco; ii) las posibilidades económicas de quien debe prestar los alimentos, esto es que su persona solo cuenta con trabajos eventuales y que sus ingresos apenas alcanzan a la suma de quinientos cincuenta soles, esto es ni al sueldo mínimo legal se equipara; iii) también refiere que no se ha tenido en cuenta la carga familiar con la que cuenta, iv) por último en cuanto a la pensión asignada a la actora en su condición de conviviente no se ha tenido que ella es una persona joven y con todas las capacidades de velar por su propia subsistencia, tanto más si se tiene en cuenta que ésta no tiene ninguna limitación que le impida trabajar para su propia subsistencia y contribuir en su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación también de alimentos para su menor hija”.</p> <p>Respecto al primer fundamento, esto es que <b>“el derecho alimentario es aquel que la ley le otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual le liga un vínculo de parentesco”</b>, debe tenerse en cuenta que a fojas dos obra la partida de nacimiento de la menor S. R. C. M., en la misma que se consigna como su progenitor a don C. C. G., quedando acreditado el vínculo familiar y correspondiéndole a la menor el derecho a los alimentos por parte de este, este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento, según el inciso 1) del Artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo esto así el demandado tiene la obligación legal y material de coadyuvar con la manutención de la menor alimentista.</p> <p>“Respecto al segundo y tercer fundamento, <b>las posibilidades económicas de quien debe prestar los alimentos, esto es que su persona solo cuenta con trabajos eventuales y que sus ingresos apenas alcanzan a la suma de quinientos cincuenta soles, esto es ni al sueldo mínimo legal se equipara, y también refiere que no se ha tenido en cuenta la carga familiar con la que cuenta,</b> al respecto según la partida de nacimiento de fojas dos en la actualidad la menor alimentista cuenta con tres años y seis meses de edad y como tal sus necesidades son apremiantes, tanto más si se tiene en cuenta que dicha menor se encuentra con la edad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>justa a efectos de dar inicio a sus estudios escolares en el nivel inicial, asimismo de lo señalado en la sentencia y corroborado con la declaración jurada de fojas veintisiete así como con lo afirmado por el propio emplazado se tiene que éste tiene la condición de obrero (moto taxista) producto de lo cual percibe un ingreso económico ascendente a cuatrocientos soles, por lo que respecto a este extremo de la apelación se advierte que existe error de hecho al considerar que el demandado es chofer de vehículos motorizados, taxi y maquinaria pesada lo que le reporta un ingreso promedio de tres mil nuevos soles (mil quinientos nuevos soles), aseveración ésta que ha sido sostenida por la accionante, empero que no ha sido corroborado con medios probatorio idóneo; aunado a ello se evidencia otro error de hecho de parte del A-quo al considerar al emplazado como rebelde y que por dicha condición le</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causa presunción legal relativa de los hechos expresados, situación está que no se condice de lo actuado, en tanto que el demandado ha cumplido con efectuar la absolución de la demanda que le respecta como es de verse de su escrito de fojas treinta y siete a cuarenta, la cual ha sido admitida mediante resolución número dos de fojas cuarenta y uno, tanto más si se tiene en cuenta que el A-quo ha admitido y actuado los medios probatorios del emplazado como es de verificarse del acta de audiencia única de fojas cuarenta y cinco a cincuenta, medios probatorios que incluso han sido valorados en la sentencia materia de revisión; en tal sentido se hace necesario recomendar al A-quo mayor cuidado en el desempeño de sus funciones. Por otro lado, precisa también el apelante que en cuanto a sus posibilidades económicas resulta desproporcionada la suma fijada en atención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no se ha tomado en cuenta sus ingresos y mucho menos que cuenta con carga familiar, esto es que también tiene que velar por dos otros dos hijos de once y siete años de edad como es de verificarse de las partidas de nacimiento de fojas veintiuno y veintidós, los cuales también tienen múltiples necesidades; en tal sentido se debe tener en cuenta que el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>; por ende la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico, asimismo el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>5</sup> Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

	<p>Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su Artículo 92° concordante con el Artículo 472° del Código Civil prescribe que: "<i>se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>"; razón por la cual se encuentra en posibilidades de asistir a su menor hija alimentista en aplicación a lo establecido en el Artículo 6° de la Constitución Política del Perú: "<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes</i>"; resultando por lo mismo la valoración de las necesidades de la alimentista proporcional a los criterios objetivos que tomados en cuenta para establecer el monto de la pensión de alimentos".</p> <p>“Respecto al cuarto fundamento, esto es que, <b>en</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>cuanto a la pensión asignada a la actora en su condición de conviviente no se ha tenido que ella es una persona joven y con todas las capacidades de velar por su propia subsistencia, tanto más si se tiene en cuenta que ésta no tiene ninguna limitación que le impida trabajar para su propia subsistencia y contribuir en su obligación también de alimentos para su menor hija,</b> en este sentido se tiene que el A-quo en el punto 3.10 de la sentencia impugnada, el señor Juez señala que si bien la demandante y el demandado no son casados, sin embargo en atención al documento de fojas tres al estar acreditada la convivencia por el plazo mínimo establecido por la norma jurídica ampara su petición en este extremo; cabe mencionar que el Artículo 5° de la Constitución Política del Perú establece que: <i>“La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”, así mismo el Artículo 326° del Código Civil prescribe “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio... siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”, en el presente caso, la demandante alega haber mantenido convivencia con el demandado por más de dos años, afirmación que se sustenta en la declaración jurada de convivencia efectuada por el propio emplazado obrante el mismo de fojas tres, siendo que han llegado a procrear a su hija S. R. C. M., sin haber negado lo afirmado por la actora ni mucho menos ha cuestionado el documento que acredita la convivencia alegada, conservando por ende dicho documento todo su valor legal y por ende debe surtir sus efectos conforme a ley, quedando acreditado el estado de convivencia que mantuvo la demandante</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el emplazado, en consecuencia uno de los deberes que contraen los cónyuges es el deber recíproco de asistencia conforme al Artículo 288° del Código Civil, deber que también deben cumplir demandante y demandado en tanto formaron una unión de hecho, libre de impedimento matrimonial para cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, por lo tanto habiendo requerido la demandante que el demandado la acuda con una pensión de alimentos corresponde que este le asista”.</p> <p><b><u>QUINTO: Del criterio de fondo</u></b> Bajo lo antes expuesto este Órgano Jurisdiccional, actuando en sede de instancia, considera pertinente confirmar la sentencia materia de grado.</p> <p><b><u>SEXTO: De los efectos de la sentencia.</u></b> “Debe precisarse también que en materia de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en una sentencia tiene la característica de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente”.</p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones de conformidad con lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	previsto en el Artículo 364° del Código Procesal Civil.”											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 5, muestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia el cual fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos,

se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>SE RESUELVE:</b>  <b>“CONFIRMAR</b> la sentencia venida en grado emitida mediante la resolución número cuatro de fecha catorce de Julio del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda formulada por R. M. M.C. por derecho propio y en representación de su menor hija S. R. C. M., con lo demás que contiene; asimismo <b>RECOMIENDESE</b> al señor Juez de la causa mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias a ODECMA efectos de que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.- <b>NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.</b>”</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</li> </ol>					<p style="text-align: center; font-weight: bold;">X</p>					<p style="text-align: center; font-weight: bold;">9</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad”										
<b>Descripción de la decisión</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> </ol>			<b>X</b>							





Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de prestación de alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00259-2014-0-0201-JR-PE--1; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alto, alto y muy alto.** Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alto y muy alto; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho; fueron: muy alta, mediano; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alto, respectivamente.

**Cuadro 8:**

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
														[1 - 6]

			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy Alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

28

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el **proceso de prestación de alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00259-2014-0-0201-JR-PE-1**; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta,

respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de Resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de prestación de alimentos del expediente N° 00259-2014-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaraz - Ancash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, donde ambas fueron de rango muy alto (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que se evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y mediano (Cuadro 2).**

Conforme a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad y por último la fiabilidad de las pruebas.

De igual forma, en la motivación del derecho se encontraron 3 los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, son los parámetros incumplidos.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad y por último se contrastó la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le corresponden las costas

y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad lo cual no fue tan acertada lo cual no se pudo encontrar bien específico por una razón.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaraz - Ancash (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, asimismo el encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se e asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La evidencia el objeto de la impugnación; La explicita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadamente; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta (Cuadro 6).**

En cuanto al, principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad y por último el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Con respecto al principio de congruencia el Título Preliminar del Código Civil, lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad;

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prestación de alimentos del expediente N° 00206-2015-0-0201-JP-FC, del Distrito Judicial de Ancash, las cuales fueron ambas de un rango de alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7 y comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, la cual resolvió FALLA: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de Alimentos, presentada por doña R. M. M. C., en su derecho propio en su condición de conviviente y en representante legal de la menor alimentista C. M. S. R., de dos años y seis meses de edad; en consecuencia ORDENO que el demandado C. G. C., cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija C. M. S. R. y a favor de la demandante, ascendente a la suma equivalente a S/. 300.00 Nuevos Soles (TRESCIENTOS CON 00/100 Nuevos Soles), de sus ingresos económicos del demandado en su condición de trabajador independiente y ser chofer -conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00). a razón de S/. 250.00 Nuevos Soles a favor de la menor hija alimentista Cueva Maguiña Sofía Ruby, y S/. 50.00 Nuevos Soles a favor de la demandante en su condición de conviviente; suma de dinero que deberá ser depositado a la cuenta de ahorros Multired de la demandante; y a efectos de que se proceda a apertura dicha cuenta de ahorros se ORDENA oficiarse al Banco de la Nación Sucursal Huaraz, acompañando copia simple de su documento nacional de identidad, el que se encuentra a nombre de la demandante R. M. M. C., para que proceda la apertura de la mencionada cuenta de ahorros; y que la entidad financiera una vez cumplido con apertura comunica a este Juzgado el número de la cuenta de ahorros a nombre de la demandante; asimismo se ORDENA hacer conocer el número de la cuenta de ahorros de la demandante, al demandado para que cumpla con depositar a dicha cuenta de ahorros a nombre de la demandante en derecho propio y a

favor de la menor hija alimentistas, hasta nuevo mandato judicial. ORDENO que CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, CUMPLASE en ejecución de sentencia hasta nuevo mandato judicial. Notifíquese a las partes del proceso en sus domicilios señalados en autos, con las formalidades de ley.-

### **La calidad de la parte expositiva**

Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad y por último se evidencio explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

### **La calidad de la parte considerativa**

Con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; el cual no se cumplió fue el parámetro de la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; ; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s)

norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, son los parámetros incumplidos.

### **La calidad de la parte resolutive**

Con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad y se evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena este cual no hay tanta claridad y/o relación, no se encontró; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que resuelve con respecto a la apelación presentada por la demandante de la siguiente manera:

CONFIRMAR la sentencia venida en grado emitida mediante la resolución número cuatro de fecha catorce de Julio del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda formulada por Ruth Magaly Maguiña Cruz por derecho propio y en representación de su menor hija Sofía Ruby Cueva Maguiña, con lo demás que contiene; asimismo RECOMIENDESE al señor Juez de la causa mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias a

ODECMA efectos de que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.-NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.-

### **La calidad de la parte expositiva**

Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, asimismo el encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se e asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La evidencia el objeto de la impugnación; La explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

### **La calidad de la parte considerativa**

Con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

### **La calidad de la parte resolutive**

Con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y por último el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; la claridad no es tan asegurada por lo que hay un vacío simple pero resaltante;

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que todos los juzgados en la ciudad de Huaraz sean mas eficaces a la hora de emitir resoluciones cumpliendo con todos los parámetros requeridos para su eficacia.

Se recomienda que para que sea mas eficaz el cumplimiento de la investigación los parámetros para la recolección de datos obtengan mas especificaciones y sea más asequible su búsqueda.

A los futuros investigadores se recomienda que continúen con la exploración de expedientes, para que así puedan aprender como se debe de efectuar una debida sentencia, mas aun se pueda dar mejora a ello.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arango, M.** (1999). La realidad de la administración de justicia en Colombia. Recuperado de <http://www.deslinde.org.co/La-realidad-de-la-administracion.html>.
- Arenas Lopez & Rmirez Bejarano,** (2014), “*Las leyes orientadas a tener un pueblo con valores*”.
- Alva, J.; Luján T.; & Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bautista,** (2006). Procedimientos alimentarios.
- Belluscio Zanoni,** (2014), “Administración de Justicia”
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embed=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embed=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Carrion,** (2000)

**Compean Ortiz, y Resendiz Gonzales, (2008),** “Estudio del derecho positivo y negativo en el ámbito nacional”

**Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores: Perú

**Chavez Marmanillo, J. (2014).** “Estudio del derecho civil”

**Casación N° 00206-2015-0-0201-JP-FC-01 Proceso de Alimentos.**

**Casal, J. y Mateu, E. (2013).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Casado M., (2015)**

**Campana, (2013).**

**Cabanellas, (2013)** Diccionario Juridico.

**Coaguilla, J. (s/f).** *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E. (2014).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

**Espinosa Saldaña, Eloy, (2013),** “*bases de una fundamentación ante una resolución que ha sido revocada en segunda instancia*”.

**Flores, P. (s/f).** *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica. (2005).** *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J. (2015).** *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**Guzman Tapia**, (2013), “La sociedad y la política”.

**Guerrero Chavez**, (2014), “El derecho”.

**Gregorio**, (2015), “los principios en el derecho”.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2014). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza**, (2002), “*regulación de los derechos fundamentales de la persona en la constitución Política del peru*”.

**Hernandez**, (2006), “Política y democracia”.

**Igartúa, J.** (2013). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Javier Diaz Revorio**, (2013), “*la democracia*”.

**Jose Rico y Luis Salas**, (2008), “*el prospecto de las investigaciones cualitativas*”.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87 100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

**Lecca, M.** (2012), “*el estado como entidad reguladora de los derechos innatos del ser humano*”

**Leyva Cinthia**, (2014), “*resoluciones motivadas utilizadas como referencia ante audiencias*”

**Mejía J.** (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N3\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N3_2004/a15.pdf)

**Osorio, M.** (2015), (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial**. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=19>

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Pimentel**, (2013), “*Fundamentos jurídicos del derecho civil*”.

**Plácido A.** (2014). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS. *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA**. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wpcontent/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2015); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+L+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxrz\\_y-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCE8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrz_y-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCE8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ)

**Romo,** (2008). "El prorrateo alimentario".

**Rodríguez, L.** (2000). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Rodriguez Alva, Lujan Tupez y Zavaleta Rodriguez,** (2014), "*Fundamentacion en el tramite y/o proceso de alimentos*"

**Sainz Guerra,** (2014), "*Procesos sumarísimos en el derecho civil y procesal civil*".

**Sarango, H.** (2008). "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

**Sagastegui,** (2003), "*La estructura fundamentales de una demanda y sus requisitos exigidos por ley*"

**Sumar,** (2013), "*la ética y moral en una sociedad de pocos valores*".

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

**Taruffo,** (2002), "*Fundamentos del derecho civil y sus paradigmas*".

**Tafur y Criña,** (2007), "*Tratados y derechos fundamentales de la constitución política del peru*".

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (2004). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (2000). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*

de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agos\\_o\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agos_o_2011.pdf)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zambrano Torres,** (2013), “*Las transacciones antes de una audiencia o posteriores*”.

**Zumaeta Muñoz,** (2008), “Fundamentos Jurídicos en el proceso civil”.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

# ANEXOS

## **ANEXO 1. Instrumento de Recolección de Datos**

### **LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1.Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

##### **1.2.Postura de las partes**

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ No cumple.**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/ No cumple.**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

## **II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/ No cumple.**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No cumple.**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple.**
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple.**

## **2.2.Motivación del derecho**

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ No cumple.**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/ No cumple.**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No cumple.**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple.**

### **III. DE LA PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/ No cumple.**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/ No cumple.**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/ No cumple.**

- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple.**

### **3.2.Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ No cumple.**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No cumple.**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

## **ANEXO 2. Cuadro de Operación de Variable e indicadores**

**(DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
			POSTURA DE LA PARTES	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>

				<p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> </ul>
			MOTIVACIÓN DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/</b></li> </ul>

			<p><b>No cumple.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> </ul>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> <li>- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No cumple.</b></li> </ul>

				<p>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3. Procedimiento de Recolección, organización, Calificación de datos y Determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **4. Calificación:**

- a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

- d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**5. Recomendaciones:**

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
6. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
7. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30				
						X			[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
										[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
						X				[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 4. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencia de Primera y  
Segunda Instancia**

1° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00206-2015-0-0201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J. G., F.

ESPECIALISTA : S.H. W.

DEMANDADO : C. G., C.

DEMANDANTE : M. C., R. M.

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.-

Huaraz, catorce de Julio

Del año dos mil quince.-

**I.- ASUNTO:**

Determinar si corresponde declarar fundada o infundada la demanda de alimentos, instaurada en el presente proceso.

**II.- ANTECEDENTES:**

**2.1.** Con fecha ocho doce de marzo del dos mil quince, la demandante doña **R. M. M. C.**, interpone demanda de alimentos, contra don **C. G.C.**, con la finalidad de que cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual la suma de S/. 800.00 >Nuevos Soles de sus ingresos económico en su condición de trabajador independiente, a favor del menor hija **C. M. S. R.** de dos años y seis meses de edad; y favor de la demandante en su condición de conviviente.

**2.2.** Respecto a la situación económica del demandado, tiene la condición de trabajador independiente y se r conductor de vehículos motorizados, taxis y

maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00).

**2.3.** Admitida la demanda en vía de Proceso Único, por resolución número uno, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, obrante a fojas doce a trece, y notificada con arreglo a ley el demandado, ha absuelto la demanda, conforme se aprecia a fojas treinta y siete a cuarenta, emitiéndose la resolución número dos de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, donde se tiene por apersona al proceso por señalado su domicilio real y procesal y por absuelto la demanda y programándose fecha de la presente audiencia, para el día catorce de julio del quince a las nueve horas; la misma que se desarrolló con la sola concurrencia de la demandante y con la inconcurrencia del demandado, procediéndose a sanear el proceso, no pudiéndose proponer formula conciliatoria debido a la inconcurrencia del demandado, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de las partes, los cuales no necesitaron de actuación, encontrándose los autos expeditos de ser resuelto, situación de la cual nos ocupamos en la presente resolución.

### **III.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y MOTIVACIÓN:**

#### **3.1. DEFINICIÓN DE LOS ALIMENTOS.**

Los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso que el alimentista fuera adolescente de edad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 472º del Código Sustantivo *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor, los alimentos comprende también su educación, instrucción, capacitación y capacitación para el trabajo”*, y concordante con el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes que reconoce que *“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (...).”*

En consecuencia, la obligación alimentaria comprende –como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos

de embarazo, etc., que engloban también su contenido y que se sustenta obviamente, en razones familiares y de solidaridad social<sup>6</sup>.

### 3.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Ahora, para establecer quien o quienes son los obligados a prestar los alimentos, tenemos que el artículo 474º del Código Civil, establece los obligados a prestar alimentos, de ahí que se reconozca que “(...) *se deben recíprocamente alimentos: 1). Los Cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes (...)*”, entendiéndose en este sentido, que la obligación alimentaria respecto a los hijos, se encuentra en concordancia con lo reconocido por nuestra Constitución Política del Estado que en su artículo 6º establece “(...) *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)*”, lo cual tiene su correspondencia en el artículo 235º del Código Civil y el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que “(...) *los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación a sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)*”.

### 3.3. PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe de existir una norma genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De ahí que existan presupuestos para la exigencia de la obligación alimentaria, que son:

**a) ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA:** La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional, o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez<sup>7</sup>.

**b) CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:** Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia<sup>8</sup>, de ahí que el deber del obligado se encuentre relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin poner en riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tiene para con el

---

<sup>6</sup> PERALTA ANDIA, Javier Rolando. *Derecho de Familia en el Código Civil*. 3era. Edición. IDEMSA. Lima-Perú. 2002. p. 498.

<sup>7</sup> PERALTA ANDIA, Javier Rolando. *Derecho de Familia en el Código Civil*. 3era. Edición. IDEMSA. Lima-Perú. 2002. p. 516.

<sup>8</sup> PERALTA ANDIA, Javier Rolando. *Derecho de Familia en el Código Civil*. 3era. Edición. IDEMSA. Lima-Perú. 2002. p 516.

mismo, para con su familia y con el alimentista, siendo que el demandado tiene la tiene la condición de trabajador independiente y ser chofer -conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00).

### **3.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS**

En la audiencia única realizada, se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

- a) Determinar la relación familiar existente entre el demandado y la menor hija alimentista **C. M. S. R..**
- b) Determinar las necesidades de carácter alimentario de la menor alimentista **C. M. S. R..**
- c) Determinar la capacidad económica del demandado **C.G.C.**
- d) Determinar si el demandado tiene obligaciones similares con terceras personas.
- e) Determinar si la demandante es casada y/o conviviente de ser el caso determinar si le corresponde una pensión de alimentos.

### **3.5. CARGA DE LA PRUEBA**

Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba, que le asiste a cada una de las partes, involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios, tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece el artículo 188º del Código Procesal Civil.

Mientras que la valoración de la prueba, está conformada como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, aprecia la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece el artículo 196º de nuestro Código Procesal Civil.

### **3.6. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA ACREDITACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO**

Con respecto al primer punto controvertido referido a la relación familiar existente entre el demandado y el hijo alimentista, tenemos que el entroncamiento del citado menor alimentista con el demandado se encuentran acreditado con la partida de nacimiento que original obra a fojas dos, coligiéndose así que la menor alimentista, se encuentra reconocido por el demandado como su padre biológico; en virtud de la cual, el demandado tiene el deber de proveer los alimentos al menor alimentista.

### **3.7. ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR ALIMENTISTA**

Con respecto al segundo punto controvertido referido al estado de necesidad de la menor hija alimentista, debe considerarse que de la partida de nacimiento obrante fojas dos, cuenta con dos años y seis meses de edad; apreciándose así que sus necesidades son manifiestas y evidentes dado a que se encuentran en etapa de formación y desarrollo de su personalidad y desarrollo bio-psico-social, necesidad económica que no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, en tal sentido estando la menor alimentista imposibilitada de subvenir por sus propios medios a la satisfacción de sus necesidades requiere de la asistencia de sus padres, para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, vestido, salud, educación, resultando atendible fijar una pensión alimenticia a favor del adolescente alimentista acorde con sus necesidades naturales.

### **3.8. CAPACIDAD ECONÓMICA Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.**

En cuanto al tercer punto controvertido referido a la capacidad económica del demandado, para establecer el monto de la obligación alimentaria, se debe tener en consideración que el demandado, en el presente proceso tiene la calidad de rebelde, condición jurídica que causa presunción legal relativa de los hechos expuestos en la demanda, conforme lo establece el artículo 461° del Código Procesal Civil. La demandante en su demanda alega que el demandado tiene la condición de trabajador independiente y ser chofer -conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00).

. Si bien es cierto que para regular el monto de la pensión alimenticia no es de rigor determinar con certeza el ingreso cierto del demandado, conforme lo ordena el segundo párrafo del artículo 481° del Código Procesal Civil, empero, para establecer el quantum de la pensión alimenticia que le correspondería al menor alimentista, se debe de considerar los ingresos que percibe el demandado, por lo que para establecer el monto de pensión alimenticia a fijar, sobre la cual se fijará la pensión alimenticia solicitada por la demandante, a favor de la menor alimentista.

Por otro lado, respecto a las obligaciones y/o carga familiar, se tiene que el demandado en el presente proceso ha acreditado tener otras obligaciones de

carácter alimentario, consistente en que el mencionado demandado tiene dos menores hijos de nombres Y. A.C.C. de once años de edad y N. M. C.C. de siete años, conforme se desprende de las partidas de nacimientos que en copia originales obra fojas veintiuno a veintidós, del mismo modo con los documentos nacionales de identidad de los mencionados menores obrantes a fojas veintitrés y veinticuatro; siendo ello así el demandado tiene otras responsabilidades de carácter alimentario, a parte de sus subsistencia; por lo que debe de fijarse una pensión alimenticia a favor de la menor hija alimentista materia del presente proceso, considerando que no es la única acreedora alimentista del demandado, al haber acreditado en autos el demandado tiene dos hijos menores de edad que también tienen derecho a la prestación de alimentos

### **3.9. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Finalmente, respecto al cuarto punto controvertido referido a la determinación del monto mensual de la pensión de los alimentos, es de señalar, que, si bien es cierto que la obligación de prestar los alimentos recae en ambos padres, también lo es que la apoderada representante de la progenitora del hijo alimentista, se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista, lo cual comprende no sólo la atención y cuidado permanente del adolescente, sino que también disminuye en la actora la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades del adolescente. Pero no obstante a ello, la apoderada representante de la progenitora del hijo también está en capacidad de desarrollar una actividad económica que le permita obtener un ingreso para atender sus necesidades propias y de la menor alimentista, de acuerdo a sus posibilidades, sin poner en riesgo el cuidado y atención de la menor alimentista, correspondiendo por tanto fijar una suma adecuada para cubrir las necesidades básicas del alimentista, sin que ello perjudique su propia subsistencia. Por tanto este despacho judicial considera que el demandado deba acudir una pensión alimenticia a favor de la hija alimentista con la suma equivalente del S/. 250 Nuevos Soles de sus ingresos económicos del demandado y la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles, a favor de la demandante en su condición de independiente, conforme se tiene a la vista de la declaración jurada de convivencia de fojas tres; teniendo en consideración el demandado tiene la condición de trabajador independiente y ser chofer -conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00).

### **3.10. DETERMINAR SI LA DEMANDANTE ES CASADA Y/O CONVIVIENTE DE SER EL CASO DETERMINAR SI LE CORRESPONDE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

Que, con respecto al último punto controvertido referido a Determinar si la demandante es casada y/o conviviente de ser el caso determinar si le corresponde una pensión de alimentos; de la revisión de la demanda incoada y de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, se tiene que obra

en autos la declaración jurada de convivencia obrante a fojas tres, y conforme la exploración del mencionado documento se aprecia que la demandante ha convivido con el hoy demandado por más de dos años en forma pacífica pública, en el domicilio real que indica en el mencionado documento y siendo el último vivienda y/o domicilio donde convivieron las partes indicadas esta ubicado en el Barrio de Villón alto MZ. 161 , Lote 23 Distrito y Provincia de Huaraz; siendo ello así si bien es cierto la demandante con el demandado no son casados, sin embargo en atención al documento de fojas tres al estar acreditado la convivencia por el plazo mínimo establecido por la norma jurídica de la materia es criterio del suscrito Juez que debe de ampararse la petición en este extremo.

### **3.11 INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO.**

Al fijarse el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, éste debe tener en cuenta que en virtud de la Ley No. 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.

### **3.12. PAGO DE COSTOS Y COSTAS.**

De conformidad con el artículo 412º del Código Procesal Civil, el reembolso de costas y costos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa de exoneración; en el presente caso, si bien es cierto el inciso 11º del artículo 424º del Código acotado señala que no será exigible la firma de abogado en la presentación de la demanda de Alimentos, la misma tiene sentido al haberse aprobado el respectivo formato de demanda, sin embargo dicha norma no exonera de defensa cautiva para los demás actos procesales, que requieren de defensa técnica en el interior del proceso litigioso, servicios que se evidencia que la demandante no ha utilizado en el transcurso del proceso; por otro lado, respecto a las costas se tiene en cuenta que el artículo 572º del Código adjetivo acotado, de modo expreso exonera del pago de tasas judiciales a los alimentistas siempre que la pensión solicitada no supere las veinte unidades de referencia Procesal, como es el caso de autos, por lo que no existe monto que reembolsar en este rubro.

## **IV.- DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, y de conformidad con el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, estando a las facultades conferidas por la

Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

1.- DECLARANDO **FUNDADA** en parte la demanda de Alimentos, presentada por doña **R.M. M. C.** en su derecho propio en su condición de conviviente y en representante legal de la menor alimentista **C.M. S.R.**, de dos años y seis meses de edad; en consecuencia **ORDENO** que el demandado **C. G. C.**, cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija **C. M. S. R. y a favor de la demandante**, ascendente a la suma equivalente a S/. 300.00 Nuevos Soles (TRESCIENTOS CON 00/100 Nuevos Soles), de sus ingresos económicos del demandado en su condición de trabajador independiente y ser chofer -conductor de vehículos motorizados, taxis y maquinaria pesada, reportando un ingreso promedio mensual de Tres Mil Nuevos Soles (S/. 1,500.00). a razón de S/. 250.00 Nuevos Soles a favor de la menor hija alimentista **C. M. S. R.**, y S/. 50.00 Nuevos Soles a favor de la demandante en su condición de conviviente; suma de dinero que deberá ser depositado a la cuenta de ahorros Multired de la demandante; y a efectos de que se proceda a apertura dicha cuenta de ahorros se ORDENA oficiarse al Banco de la Nación Sucursal Huaraz, acompañando copia simple de su documento nacional de identidad , el que se encuentra a nombre de la demandante **R.M.M.C.**, para que proceda la apertura de la mencionada cuenta de ahorros; y que la entidad financiera una vez cumplido con apertura comunica a este Juzgado el número de la cuenta de ahorros a nombre de la demandante; asimismo se ORDENA hacer conocer el número de la cuenta de ahorros de la demandante, al demandado para que cumpla con depositar a dicha cuenta de ahorros a nombre de la demandante en derecho propio y a favor de la menor hija alimentistas, hasta nuevo mandato judicial.

2.- ORDENO que CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, CUMPLASE en ejecución de sentencia hasta nuevo mandato judicial.

3.- Notifíquese a las partes del proceso en sus domicilios señalados en autos, con las formalidades de ley.-

## **Sentencia de segunda instancia**

**1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00206-2015-0-0201-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : GUZMAN RODRIGUEZ, GIANINA**

**ESPECIALISTA : A. L., D. I.**

**DEMANDADO : C. G., C.**

**DEMANDANTE : M.C., R. M.**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE**

Huaraz, trece de Julio

de dos mil dieciséis.-

#### **PARTE EXPOSITIVA**

**V. VISTOS:** El mérito de todo lo actuado en el presente proceso judicial seguido con la pretensión procesal de alimentos, en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, con el dictamen fiscal de fojas setenta y ocho a ochenta.

**VI. RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** Es materia de grado el acto procesal materializado en la resolución número cuatro del catorce de Julio del dos mil quince, mediante el cual se expide sentencia en primera instancia, declarando FUNDADA en parte la demanda formulada por doña R. M. M. C., en la vía única sobre alimentos por derecho propio en su condición de conviviente y a favor de la menor S. R. C. M. con el

demandado C.C.G.; consiguientemente fija los alimentos para su menor hija en la suma de doscientos cincuenta soles (S/. 250.00) y cincuenta soles (S/.50.00) a favor de la actora en su condición de conviviente, de sus ingresos económicos del demandado en su condición de trabajador independiente (chofer).

## **VII. PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Por escrito recepcionado el veinticuatro de Julio del dos mil quince la parte demandada interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, con la pretensión impugnatoria de REVOCACIÓN y a mérito de los fundamentos siguientes:

- vi)* Que, debido a un accionar apresurado, inusual y de abierto favor a la actora el A-quo ha emitido sentencia fijando la elevada pensión alimenticia de trescientos soles (S/.300.00) para su escasa posibilidad económica, ya que no se ha querido considerar hechos que están debidamente acreditados en autos, como el que ostenta solo trabajos eventuales, y que sus ingresos apenas alcanzan un promedio de quinientos cincuenta soles (S/.550.00) al mes, ni siquiera el sueldo mínimo legal, sin embargo el despacho ha preferido ignorarlo por el simple y mero dicho referencial de la actora de que sería supuestamente chofer de camiones y otros, cuando ello no es cierto haciendo solo labores de transportista menor de moto taxista con vehículo alquilado.
- vii)* Precisa asimismo que tampoco se ha tenido en cuenta su carga familiar, esto es que tiene otros dos menores hijos de doce y siete años de edad, para quienes también debe asumir los gastos de la pensión alimenticia, sin embargo eso no es posible dado sus escasos ingresos económicos que el despacho pretende ignorarlos.
- viii)* Considerando que resulta más injusto que en el punto 3.8 del rubro fundamentos facticos, jurídicos y motivación de la impugnada se asevera que ha sido declarado rebelde y como tal debe presumirse ciertos los argumentos de la actora, cuando su persona en su debida oportunidad ha cumplido con absolver el traslado de la demanda interpuesta ofreciendo con ello medios probatorios que ha señalado en el punto anterior, teniéndosele incluso por contestada la demanda mediante resolución número dos de autos, sin embargo refiere lo contrario en claro abuso de derecho y poder en favor de la actora.
- ix)* Por otro lado precisa el apelante que la actora es una persona muy joven, llena

de salud, fuerza y con todas las condiciones de poder velar para su propia subsistencia e incluso con obligación de contribuir con el sustento alimenticio de la menor alimentista, no resultando lógico ni posible que dada su escasa situación económica tenga que también asumir alimentos a favor de ella, cuando prioritariamente debe asistir a su hija dada su minoría de edad, indica que la actora no tiene ninguna limitación que le impida trabajar y velar por su propio sustento y contribuir en su obligación para su hija.

- x) Por último precisar el apelante que se debió considerar en todo caso mínimamente como medios probatorios de oficio los medios de prueba que aportó con su escrito de absolución de demanda, ello en atención a la equidad y justicia, sin embargo ni siquiera esa posibilidad se ha dado, todo lo contrario se ha preferido recortar y atentar contra su derecho a la defensa y al debido proceso para imponer una pensión lejos de toda posibilidad económica de su parte.

#### **PARTE CONSIDERATIVA:**

#### **VIII. CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO: *De la norma aplicable.***

El Artículo 481° del Código Civil, establece los criterios para fijar el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a **las necesidades** de quien los pide y a **las posibilidades** del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.

##### **SEGUNDO: *De los presupuestos de la pretensión.***

Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos -el estado de necesidad y la capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual

le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI); mas éste no es el único elemento objetivo que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importante las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.

### **TERCERO: De la revisión de la sentencia.**

Corresponde a este Órgano Jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del principio "*tantum devolutum quantum appellatum*"<sup>9</sup>, pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: **i)** error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), o **ii)** vicio insubsanable cometido en el *iter procesal* o al expedirse la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que se ha incurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o ha colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.

### **CUARTO: De la impugnación de la parte demandada**

De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncia que no ha existido una valoración objetiva a los fundamentos de hecho y de derecho cometido en la resolución impugnada al declarar fundada en parte la demanda a favor de su hija S. R. C. M. así como a favor de la actora R.M. M. C. por propio derecho en su condición de conviviente y fijar la suma de trescientos soles a razón de doscientos cincuenta soles y la suma de cincuenta soles

---

<sup>9</sup> Por este principio, que a su vez se inspira en los principios dispositivo y de congruencia, el órgano de alzada al absolver el grado como consecuencia del efecto devolutivo del recurso de apelación, sólo debe revisar los agravios que le han puesto en conocimiento las partes, encontrándose impedido de revisar aquello que no ha sido materia del referido recurso.

respectivamente, de los ingresos económicos del demandado en su condición de trabajador independiente, esto al no considerar: i) el derecho alimentario es aquel que la ley le otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual le liga un vínculo de parentesco; ii) las posibilidades económicas de quien debe prestar los alimentos, esto es que su persona solo cuenta con trabajos eventuales y que sus ingresos apenas alcanzan a la suma de quinientos cincuenta soles, esto es ni al sueldo mínimo legal se equipara; iii) también refiere que no se ha tenido en cuenta la carga familiar con la que cuenta, iv) por último en cuanto a la pensión asignada a la actora en su condición de conviviente no se ha tenido que ella es una persona joven y con todas las capacidades de velar por su propia subsistencia, tanto más si se tiene en cuenta que ésta no tiene ninguna limitación que le impida trabajar para su propia subsistencia y contribuir en su obligación también de alimentos para su menor hija.

Respecto al primer fundamento, esto es que ***“el derecho alimentario es aquel que la ley le otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual le liga un vínculo de parentesco”***, debe tenerse en cuenta que a fojas dos obra la partida de nacimiento de la menor S. R. C. M.a, en la misma que se consigna como su progenitor a don Clemente Cueva Guerrero, quedando acreditado el vínculo familiar y correspondiéndole a la menor el derecho a los alimentos por parte de este, este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento, según el inciso 1) del Artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo esto así el demandado tiene la obligación legal y material de coadyuvar con la manutención de la menor alimentista.

Respecto al segundo y tercer fundamento, **las posibilidades económicas de quien debe prestar los alimentos, esto es que su persona solo cuenta con trabajos eventuales y que sus ingresos apenas alcanzan a la suma de quinientos cincuenta soles, esto es ni al sueldo mínimo legal se equipara, y también refiere que no se ha tenido en cuenta la carga familiar con la que cuenta**, al respecto según la partida de nacimiento de fojas dos en la actualidad la menor alimentista cuenta con tres años y seis meses de edad y como tal sus necesidades son apremiantes, tanto más si se tiene en cuenta que dicha menor se encuentra

con la edad justa a efectos de dar inicio a sus estudios escolares en el nivel inicial, asimismo de lo señalado en la sentencia y corroborado con la declaración jurada de fojas veintisiete así como con lo afirmado por el propio emplazado se tiene que éste tiene la condición de obrero (moto taxista) producto de lo cual percibe un ingreso económico ascendente a cuatrocientos soles, por lo que respecto a este extremo de la apelación se advierte que existe error de hecho al considerar que el demandado es chofer de vehículos motorizados, taxi y maquinaria pesada lo que le reporta un ingreso promedio de tres mil nuevos soles (mil quinientos nuevos soles), aseveración ésta que ha sido sostenida por la accionante, empero que no ha sido corroborado con medios probatorio idóneo; aunado a ello se evidencia otro error de hecho de parte del A-quo al considerar al emplazado como rebelde y que por dicha condición le causa presunción legal relativa de los hechos expresados, situación está que no se condice de lo actuado, en tanto que el demandado ha cumplido con efectuar la absolución de la demanda que le respecta como es de verse de su escrito de fojas treinta y siete a cuarenta, la cual ha sido admitida mediante resolución número dos de fojas cuarenta y uno, tanto más si se tiene en cuenta que el A-quo ha admitido y actuado los medios probatorios del emplazado como es de verificarse del acta de audiencia única de fojas cuarenta y cinco a cincuenta, medios probatorios que incluso han sido valorados en la sentencia materia de revisión; en tal sentido se hace necesario recomendar al A-quo mayor cuidado en el desempeño de sus funciones. Por otro lado, precisa también el apelante que en cuanto a sus posibilidades económicas resulta desproporcionada la suma fijada en atención que no se ha tomado en cuenta sus ingresos y mucho menos que cuenta con carga familiar, esto es que también tiene que velar por dos otros dos hijos de once y siete años de edad como es de verificarse de las partidas de nacimiento de fojas veintiuno y veintidós, los cuales también tienen múltiples necesidades; en tal sentido se debe tener en cuenta que el derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en Tratados

Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup>; por ende la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su Artículo 92° concordante con el Artículo 472° del Código Civil prescribe que: "*se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*"; razón por la cual se encuentra en posibilidades de asistir a su menor hija alimentista en aplicación a lo establecido en el Artículo 6° de la Constitución Política del Perú: "*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes*"; resultando por lo mismo la valoración de las necesidades de la alimentista proporcional a los criterios objetivos que tomados en cuenta para establecer el monto de la pensión de alimentos.

Respecto al cuarto fundamento, esto es que, **en cuanto a la pensión asignada a la actora en su condición de conviviente no se ha tenido que ella es una persona joven y con todas las capacidades de velar por su propia subsistencia, tanto más si se tiene en cuenta que ésta no tiene ninguna limitación que le impida trabajar para su propia subsistencia y contribuir en su obligación también de alimentos para su menor hija**, en este sentido se tiene que el A-quo en el punto 3.10 de la sentencia impugnada, el señor Juez señala que si bien la demandante y el demandado no son casados, sin embargo en atención al documento de fojas tres al estar acreditada la convivencia por el plazo mínimo establecido por la norma jurídica ampara su petición en este extremo; cabe mencionar que el Artículo 5° de la Constitución Política del Perú establece que: "*La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable*", así mismo el Artículo 326° del Código Civil prescribe "*La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio... siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos*", en el presente caso, la demandante alega haber mantenido convivencia con el demandado por más de dos años, afirmación que se sustenta en la declaración jurada de convivencia efectuada por el propio emplazado obrante el mismo de fojas tres, siendo que han llegado a procrear a su hija So. R. C. M., sin haber negado lo afirmado por la actora ni mucho menos ha cuestionado el documento que acredita la convivencia alegada, conservando por ende dicho documento todo su valor legal y por ende debe surtir sus efectos

---

<sup>10</sup> Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

conforme a ley, quedando acreditado el estado de convivencia que mantuvo la demandante con el emplazado, en consecuencia uno de los deberes que contraen los cónyuges es el deber recíproco de asistencia conforme al Artículo 288° del Código Civil, deber que también deben cumplir demandante y demandado en tanto formaron una unión de hecho, libre de impedimento matrimonial para cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, por lo tanto habiendo requerido la demandante que el demandado la acuda con una pensión de alimentos corresponde que este le asista.

**QUINTO: *Del criterio de fondo***

Bajo lo antes expuesto este Órgano Jurisdiccional, actuando en sede de instancia, considera pertinente confirmar la sentencia materia de grado.

**SEXTO: *De los efectos de la sentencia.***

Debe precisarse también que en materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en una sentencia tiene la característica de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 364° del Código Procesal Civil:

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia venida en grado emitida mediante la resolución número cuatro de fecha catorce de Julio del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda formulada por R. M.M.C.por derecho propio y en representación de su menor hija S.R. C. M., con lo demás que contiene; asimismo **RECOMIENDESE** al señor Juez de la causa mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias a ODECMA efectos de que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.- **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.**-

## **ANEXO 5. Declaración del Compromiso Ético y no Plagio**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso de alimentos, contenido en el expediente N°00206-20156-0-0201-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda la corte Superior del Distrito Judicial de Ancash-2016.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 21 de Julio del 2018.

-----  
YAIRO CRIS PRADA MAGUIÑA

DNI N° 72466119

# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

2

[idoc.pub](http://idoc.pub)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo